USHUAIA, N 4 MAYO 2021

VISTO el Expediente Letra CM Nº 1/2020 del registro de la D.P.O.S.S. y la Ley Provincial Nº 681; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el visto tramita el dictado de un nuevo Decreto Tarifario para la facturación de los Servicios Sanitarios que presta la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios en el ámbito de la Provincia.

Que la tarifa vigente fue fijada mediante el Decreto Provincial Nº 10/17 y su modificatorio, el Decreto Provincial Nº 2318/18.

Que la D.P.O.S.S. ha propuesto un nuevo Régimen Tarifario y Cuadro de Tarifas para los servicios que presta, en base al cambio de costos de operación y mantenimiento registrado desde la implementación del último tarifario, y el proyectado para el año 2021.

Que resulta menester prever el ingreso de fondos suficientes para garantizar la prestación de Servicios Sanitarios.

Que en función a ello, el señor Presidente de la D.P.O.S.S. ha propuesto un incremento de la tarifa, la que se perfeccionará en dos (2) etapas; la primera se aplicará a partir del período de facturación de mayo 2021 y la segunda a partir del período de facturación de agosto 2021.

Que se ha cumplido con el procedimiento establecido por la Ley Provincial Nº 681 para disponer el aumento que se propicia, convocando por Resolución D.P.O.S.S. Nº 284/2021 a Audiencia Pública con una antelación de quince (15) días, atento a la urgencia del asunto.

Que la Audiencia Pública se llevó a cabo el día 16 de abril del corriente año.

Que durante su desarrollo expusieron sus oposiciones el señor Guillermo Pablo WORMAN, D.N.I. Nº 21.656.643; la Asociación Civil Participación Ciudadana; la Cámara Hotelera y Gastronómica de Tierra del Fuego y el señor Rubén Raúl BOGADO, D.N.I. Nº 14.424.861.

Que la señora Estela LLANES, D.N.I. Nº 16.684.854 ha formulado una presentación escrita, en su carácter de vecina y militante del Partido Verde.

Que sin perjuicio de su carácter de consultivo y no vinculantes, las mismas han sido consideradas al momento del dictado del presente.

Que las manifestaciones vertidas por el señor WORMAN, no conmueven los fundamentos técnicos económicos que sustentan la modificación propuesta.

Que lo argumentado por la Cámara Hotelera y Gastronómica de Tierra del Fuego ha sido acogido con la modificación del artículo 69 del presente, incorporando un descuento del

...///2

G. T. F.



Las Íslas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...2

SESENTA POR CIENTO (60%) en la tarifa normal y habitual a favor de las actividades comerciales e industriales que se encuentren inmersos temporalmente en una caída de su actividad económica.

Que las expresiones del señor BOGADO han recibido adecuada respuesta mediante informes técnicos que explican al usuario la forma bajo la cual se calcula la descarga de camiones atmosféricos y mediante el avance de la obra de la planta de Pre-Tratamiento Bahía Golondrina, sin representar argumentos conducentes para modificar el presente.

Que lo manifestado por la señora LLANES ha sido considerado especialmente, al incorporar como beneficio la Tarifa Social y readecuar el régimen de exceptuados al pago, elevando el parámetro anteriormente vigente a lo que actualmente percibe el beneficiario del Régimen Único de Pensiones Especiales (R.U.P.E.), lo que implica una ampliación del universo de usuarios beneficiados con descuentos de facturación o exceptuados al pago.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Régimen Tarifario obrante como Anexo I, y los cuadros tarifarios establecidos en los Anexos II y III para los servicios que presta la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, que forman parte integrante del presente, con un incremento que se perfeccionará en dos (2) etapas, en un todo de acuerdo a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que los cuadros tarifarios obrantes como Anexos I y II del presente, se aplicarán a partir del periodo de facturación de mayo 2021 inclusive, y el cuadro tarifario obrante en el Anexo III del presente se aplicará a partir del periodo de facturación de agosto 2021 inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Los cuadros tarifarios que se aprueban serán de aplicación en las localidades de Ushuaia y Tolhuin a partir de la publicación de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Derogar los Decretos Provinciales Nº 686/08, Nº 10/17 y Nº 2318/18.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N°

G. T. F.

Prof. María Gabriela CASTILLO MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

0901/21

Prof. Gustavo A. MELELLA GOBERNADOR Provincia de Tierra del Fuego, Antártidale Islas del Atlántico Sur

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ANEXO I - DECRETO Nº

0901/21

RÉGIMEN TARIFARIO D.P.O.S.S.

TÍTULO I CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO.

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y el cuadro tarifario que darán lugar a la facturación del servicio sanitario de agua y cloaca a cargo de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, en adelante (DPOSS), y las demás prestaciones que sean de su competencia conforme las disposiciones de la Ley Provincial Nº 1126, la Ley Territorial Nº 158, Decreto Reglamentario Nº 4797/89, Ley Territorial Nº 188 y su modificatoria Ley Provincial Nº 1063 o las que en el futuro las reemplacen y/o modifiquen y las Leyes Nacionales que reglan los Derechos y Obligaciones de los Organismos que brindan los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 2°.- FACULTADES REGLAMENTARIAS.

La DPOSS dictará toda reglamentación tarifaria con arreglo a las disposiciones legales vigentes en la Ley Territorial Nº 158, Decreto Reglamentario Nº 4797/89, Ley Provincial Nº 188 o la que en el futuro la reemplace y/o modifique y las Leyes Nacionales que reglan los Derechos y Obligaciones de los organismos que brindan los Servicios públicos. Será atribución de la DPOSS reglamentar todos aquellos casos no previstos en el presente Régimen y que por sus características y particularidades sean asimilables.

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES ESPECÍFICAS.

A los efectos de la aplicación del presente Régimen Tarifario, se considerarán:

<u>Régimen Tarifario:</u> Es el conjunto de normas y cuadros tarifarios que determinan la forma en que la DPOSS factura todo trabajo o actividad vinculada directa o indirectamente con la prestación de los Servicios Sanitarios.

<u>Estructura Tarifaria:</u> Es la expresión polinómica compuesta por parámetros, cargos, variables y tarifas que define la forma de calcular el costo de los Servicios Sanitarios.

<u>Categoría Tarifaria</u>: Clasificación que agrupa a los inmuebles para posibilitar su facturación y que está directamente relacionada con el uso final del mismo o grado de utilización del Servicio Sanitario.

Módulo de Facturación Eventual: Unidad de valoración, utilizada para ponderar costos de la

...///2



— "Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

0901/21

///...2

facturación de Servicios Sanitarios Eventuales.

<u>Servicio Sanitario Tasa:</u> Prestación de la DPOSS que se factura de acuerdo al sistema de cuota fija, que utiliza como base una ecuación que contempla variables que se definen de acuerdo con la superficie y la categoría tarifaria.

Servicio Sanitario Medido: Prestación de la Dirección Provincial de Obras y Servicios

Sanitarios que se factura de acuerdo al consumo registrado por un Caudalímetro y de acuerdo con la Categoría Tarifaria correspondiente.

<u>Caudalímetro</u>: Dispositivo destinado a la medición de caudales de agua potable. Se consideran equivalentes, a los fines de la presente, los términos: Medidor, Micromedidor o Reloj.

<u>Servicios de Efluentes Cloacales:</u> Prestación de la DPOSS que se factura partir del momento que se realiza el servicio al Usuario. Comprende tres tipos de prestaciones:

Tipo A: Servicio de colecta de efluentes cloacales

Tipo B: Servicio de bombeo de efluentes cloacales

Tipo C: Servicio de pretratamiento y tratamiento de efluentes cloacales

<u>Servicio Sanitario Eventual:</u> Prestación de la DPOSS, que se factura al momento de contratarse el servicio de carácter esporádico o excepcional, en el que se incluyen conexión, gastos administrativos, registro de planos, inspección de obra, cargo por provisión de caudalímetros, costos por servicios de laboratorio, etc.

Cargo Fijo: Suma fija liquidada en cada facturación con la finalidad de cubrir costos de procesamiento, actualización de sistemas, facturación y distribución.

<u>Propietario</u>: Titular del inmueble con nominación otorgada por Instrumento Público (Escritura Pública inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble).

Ocupante: Habitante o tenedor circunstancial del inmueble por cualquier título (locación, préstamo, comodatario, concesionario, usufructuario, poseedor, etc.). Como tal podrán consignarse nombres de fantasía comerciales, datos del inmueble, etc. a los efectos identificatorios, debiendo solicitarse al ocupante el documento que acredite bajo qué título ocupa el inmueble (Contrato de Alquiler, comodato, usufructo, etc.). El uso prolongado de cualquier red o servicio, no otorga derecho adquirido.

<u>Usuario:</u> Se considera usuario a toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza el servicio público domiciliario, en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, pudiendo ser el propietario, consorcio de propietarios de la Ley Nacional Nº 26.994, copropietario, permisionario, concesionario, comodatario, inquilino, usufructuario, poseedor o tenedor del inmueble que reciba los servicios prestados por la DPOSS.

<u>Cuentas Corrientes:</u> Detalle de facturación individual para cada usuario registrado, en el que consta la denominación del documento de liquidación, su numeración, valor original de emisión, vencimientos, cálculo de actualización y valores totales de emisión y actualización al día de

"Las o

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...3

emisión de la cuenta corriente.

<u>Domicilio de Envío Postal</u>: Domicilio constituido por el propietario para la recepción de sus facturas de Servicios Sanitarios y toda notificación emitida por la DPOSS.

<u>Domicilio Electrónico</u>: Es el domicilio del correo electrónico informado por el propietario para la recepción de sus facturas de Servicios Sanitarios y toda notificación emitida por la DPOSS. El permisionario, concesionario, comodatario, inquilino, usufructuario, poseedor o tenedor de los inmuebles también podrá declarar correo electrónico a los fines de recibir la factura.

<u>Domicilio Servido:</u> Domicilio de la conexión domiciliaria o el emplazamiento real de la parcela o predio a facturar.

<u>Radio Servido</u>: Al territorio dentro del cual se encuentran emplazadas las redes distribuidoras de agua y colectoras de efluentes cloacales de la DPOSS y que cuentan con posibilidades técnicas de suministro normal.

<u>Habilitación de Red:</u> Acto Administrativo emitido por la DPOSS que autoriza los enlaces o conexiones particulares a redes distribuidoras y su posterior facturación de los servicios sanitarios.

<u>Instalación Sanitaria:</u> Es el conjunto de tuberías de conducción, conexiones, obturadores hidráulicos en general, etc., necesarios para la provisión y evacuación, obturación y ventilación de las aguas negras y pluviales de una edificación.

<u>Conexión</u>: Es la interconexión entre la red distribuidora y la instalación interna de un domicilio (al tramo de cañería entre el empalme a la red y el enlace a la instalación interna).

Empalme: Punto de acometida a la red.

Enlace: Unión de la conexión con la instalación interna.

Conexión y reconexión de agua/cloaca: Representa el monto a cobrar por las tareas realizadas por el personal de DPOSS, para ejecutar el empalme a la conexión/reconexión y los costos administrativos para aprobación e inspección del trabajo (sólo se incluye el empalme de la ejecución de la conexión/reconexión con la prueba correspondiente, no incluye la excavación del pozo, ni materiales, es la tarea de conectar).

Eventualmente, DPOSS podrá ejecutar todos los trabajos que involucra toda la conexión/reconexión domiciliaria externa, la cual estará supeditada a que el organismo cuente efectivamente con el personal y los materiales para realizarlo. Todos los costos que involucre la misma será a cargo del propietario, incluyendo mano de obra, materiales, maquinaria, cargos por rotura acera/calle y su posterior reparación, así como la excavación, etc, los que serán cargados en la cuenta del usuario para su cobro.

<u>Conexiones Clandestinas:</u> Serán considerados clandestinos, todos aquellos enlaces a la red que no fueran realizados conforme la normativa vigente ante la DPOSS. Se considerarán como enlaces clandestinos aquellos suministros a través de instalaciones sanitarias de parcelas o inmuebles

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...4

vecinos.

La clandestinidad podrá ser:

- a) Comercial: Falta de pago de los servicios eventuales. El pago de los Servicios Eventuales pertinentes más los cargos que pudieran corresponder hace cesar la clandestinidad.
- b) Técnica: contempla los materiales utilizados y el procedimiento realizado para conectar el inmueble. Esta clandestinidad se purga con la inspección de la conexión y la aprobación fehaciente por parte de la DPOSS.

<u>Inmuebles Habitables</u>: Los que tengan construcciones de cualquier naturaleza para resguardo contra la intemperie de personas, animales o cosas y los que no contando con lo indicado sean utilizados en explotaciones o aprovechamientos de cualquier naturaleza, aunque no cuenten con instalación sanitaria o de tenerla no se hallen enlazados a la red distribuidora.

<u>Baldíos</u>: Se consideran baldíos a aquellos inmuebles no encuadrados en la definición de inmueble habitable del presente régimen, emplazados frente a cañerías distribuidoras, independientemente de la acera por la que se encuentre extendida la misma, aunque los mismos no cuenten con conexión a la red distribuidora.

<u>Superficie Total Cubierta:</u> Es igual a la suma de superficies cubiertas de cada una de las plantas que componen la edificación del inmueble.

<u>Inmueble Servido</u>: al inmueble con consumo básico establecido, edificado o no, con frente a redes de agua o cloaca habilitadas para su uso público o con conexiones autorizadas a dichas redes.

<u>Inmuebles Irregulares:</u> Inmueble emplazado fuera del Radio Servido pero que, por prolongaciones de Red de cualquier tipo, se abastezcan del servicio prestado por la DPOSS o cuando el parcelamiento no se encuentra definido.

<u>Unidad Independiente</u>: Cada inmueble que conste de un acceso independiente e incluya en su superficie espacios destinados a baño y cocina serán considerados para su registro individual, mediante la asignación de un número de registro dependiente del expediente de Rentas que identifica a la parcela. Caso contrario esta superficie será incluida a la unidad principal y bajo la codificación pertinente.

<u>Viviendas Abastecidas por Canillas Públicas</u>: Subclase de facturación para el Servicio Sanitario de aquellos usuarios conectados a las redes distribuidoras a través de canillas públicas asentados con autorización del propietario de la tierra (siempre que sea un particular), en zonas donde no existen cañerías distribuidoras o el parcelamiento no se encuentra definido y donde la DPOSS no puede garantizar la provisión normal del servicio de manera continua.

Canilla pública comunitaria: Servicio individual o grupal que se presta en sectores que no son frentistas de red, es decir, que el área abastecida no cuenta con red distribuidora.

Canilla pública en zona sin mensura: Servicio que se presta en zonas sin mensura pero los

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...5

usuarios son frentistas de red y donde la identificación de las parcelas a servir serán mediante coordenadas geográficas. El uso prolongado de cualquier red o servicio oficial no otorga derecho adquirido.

Coeficiente de Zona:

Coeficiente que se determina a partir de la ubicación del inmueble dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia y Tolhuin.

Las zonas en que a los fines del presente tarifario se encuentra dividida la ciudad de Ushuaia son las siguientes:

- Zona I: Comprende los barrios Mirador de Fernández, Paseo del Campo, Los Cauquenes, Terrazas del Fin del Mundo, Altos del Cauquén, Ushuaia Chico, Tierra de Leyendas, Vista Golondrina, Costa Susana, Casas del Sur, El Remanso, El Recodo, La Loma, Bahía Tolkeyén, Macizos frentistas de la calle los Ñires y todos los nuevos macizos surgidos a partir de la sección J macizo 1000, salvo los urbanizados por el Instituto Provincial de Vivienda y el Municipio de Ushuaia, Mirador del Pipo, Andino (L25, L26, L27, L28, L30, L33, L34, L35, L36, L37, L38, L41, L42, y macizos L31, L39 y L40 lotes frentistas a la calle Provincia Grande), Los Canelos, Oshovia, nuevas urbanizaciones privadas.
- Zona II: Incluye los macizos comprendidos por las Calles Magallanes, Yaganes, Maipú, Guaraní, San Martín y Onas y la Sección U.
- Zona III: Incluye los macizos encerrados por las calles Yaganes, Alem y Onas, los frentistas de la calle Kuanip entre Isla de Año Nuevo y Maipú y los frentistas de la calle J. D. Perón entre 12 de octubre e Hipólito Irigoyen, los frentistas de la margen norte de la Av. Alem entre Cilawaia y Damiana Fique.
- Zona IV: Comprende los frentistas de la Av. Perito Moreno entre Yaganes y Héroes de Malvinas, los frentistas de Héroes de Malvinas entre Arroyo Grande y Perito Moreno, Margen sur de Facundo Quiroga entre Iribarne y Perito Moreno.
- Zona V: Comprende a los barrios Alakalufes II, Bosque del Faldeo, Ecológico, Akar (al oeste de la calle de acceso), calle J.M. Otero entre Pioneros Fueguinos y Pioneros Fueguinos, Altos del Mirador.
- Zona VI: Comprende los barrios construidos por el IPV o que los servicios fueron provistos por ese organismo, Barrancas del Pipo, Urbanización San Martin, Kaikén, Canal de Beagle, Todos los sectores de la ciudad que no se encuentren encuadrados en otra categoría.
- Zona VII: Comprende a los barrios Bahía, Itatí, Quinta 52, Las Reinas, Cuesta del Valle,
 Antiguos Leñadores, Barba de Viejo, Haruwen, Bajada Los Maestros, Siete Cascadas,
 Andorra la Bella, Pasaje Peniel I y II, Santa Rosa, La Turbera, El Obrero, El Escondido,
 Esperanza, Esperanza II, El Cañadón, El Mirador, La Cima, Las Raíces, Dos Banderas,



///...6

Sector IV, La Bolsita, La U, 11 de noviembre, otros asentamientos.

Las zonas en que a los fines del presente tarifario se encuentra dividida la ciudad de Tolhuin son las siguientes:

- Zona II: Centro: Comprende a los macizos de Av. Esteban Lucas Bridges entre calle Angela Loig y Rafaela Isthon (macizo 11, macizo16 Parc.13,12,11,9); Av. Esteban Lucas Bridges entre calle Kooshten y Av. Los Ñires (macizo 6 parcelas 8,6,4. macizo 23A parcelas 1,8,6,5,4,3,2); calle Cerro Jeujepen entre Av. De Los Shelknams y Pedro Oliva (macizo 11, macizo 10 parcelas 2,3,5,7,8, macizo 9 parcelas 3,4,5,8,9); calle Av. de los Shelknams entre calle Gobernador E. Campos y Lola Kiepja (macizo 24A parcela 3, macizo 22 parcelas 2,3,4. Macizo 21 parcelas 2, 1); calle Pedro Oliva entre calle Rafaela Isthon y Luis Garibaldi Honte (macizo 53 parcelas 1,2,3,4,5);
- Zona III: Centro: incluye a los macizos 1B; 1C; 1D;1H; 1J; 2; 2A; 3; 4; 5; macizo 6 no incluye parcelas 8,6,4; 8; macizo 9 no incluye parcelas 3,4,5,8,9; macizo10 no incluye parcelas 2,3,5,7,8; macizos 12; 13; 14; 15A; 15B; 16; 17; 18; 19; 20; 21; macizo 22 no incluye parcelas 2,3,4; macizo 23B no incluye 5,6,7,8b,9,10,11; macizo 24A no incluye parcela 3; macizos 24B, 25, 26A, 27A, 27B, 95, 96 y 97.
- Zona IV: Comprende a la calle Eva Perón en los macizos 67, 208, 122, 123, 124, 125, 126,157, 121, 120, 119 y 118.
- Zona V: Incluye a los barrios: Islas Malvinas (macizos 50; 51; 52 y parcela 6 del macizo 53; barrio Los Naranjos (macizos 37, 36, 31, 32, 47; 46, 38C, 38, 42, 43, 49, 48 y 31); barrio Kareken (macizos 63,62,61,57, 58, 59, 60,15C y 28); barrio 9 de Octubre (macizos 148, 149, 603, 623, 622, 604, 608, 620, 624, 624A,621, 602, 605, 609 y 619); sector denominado Bajada al Lago y Los Arándanos (macizos 39A, 39, 275, 262, 262A, 232, 55, 171, 81, 82, 83, 84, 77, 78, 79, 80, 73, 74, 75, 76, 69, 70, 71, 72, 150, 151, 152, 154, 35, 156B, 156A,156C, 207, 207A,202, 208, 204, 3000 (179ER) y 700); barrio Villa Nevada (macizos 85, 86, 87, 88, 98, 99, 100, 145, 146 y 147); barrio Islas del Sur (macizos 29, 238, 246, 233, 234, 235, 230, 239, 245, 231, 271, 288, 227, 169, 168, 268, 269, 270, 273 y 3000 (179ER)); barrio Provincias Unidas (macizos 259, 260, 261, 264, 267, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 258A; 258B, 258C, 254, 253, 252, 251, 255, 257, 185, 182, 186, 162, 161, 160, 250, 248, 249, 289, 266, 159;,290A; 290B, 290C, A1 y 286)
- Zona VI: Comprende a los barrios construidos por el IPV o que los servicios fueron provistos por ese organismo, macizos 89, 90, 91, 92, 93, 94, 197, 196, 142, 143, 144, 195,140, 139, 189 y 141.
- Zona VII: Incluye a barrio Los Naranjos (macizo 46).

///...7

Todo nuevo parcelamiento que surja en ambas ciudades a partir del dictado del presente será categorizado provisoriamente por la DPOSS hasta la realización de un nuevo Régimen Tarifario.

Alojamientos Turísticos - Clases - Plan de Reconversión:

Alojamiento turístico Clase Superior: Comprende los Hoteles de 4 y 5 estrellas, las Hosterías de 4 y 5 estrellas y Cabañas de 4 estrellas, conforme clasificación y definiciones establecidas en el Decreto Provincial N° 2621/93 y sus modificatorias que reglamentan la Ley Provincial N° 65 o la que en el futuro la reemplace.

Alojamiento turístico Clase Intermedia: Comprende los Hoteles de 3 estrellas, los Moteles de 3 estrellas, las Hosterías de 3 estrellas, Cabañas de 3 estrellas y los Apart-Hotel de 3 estrellas, conforme clasificación y definiciones establecidas en el Decreto Provincial N° 2621/93 y sus modificatorias que reglamentan la Ley Provincial N° 65 o la que en el futuro la reemplace.

Alojamiento turístico Clase Estándar: comprende los Hoteles de 2 y 1 estrellas, los Moteles de 2 y 1 estrellas, las Hosterías de 2 y 1 estrellas, las Cabañas de 2 y 1 estrellas, los Apart-Hotel de 2 y 1 estrellas, los Hospedajes de Clase Única, los Albergues Turísticos Clase Única, los Cama y Desayuno (B&B), Casa de alquiler temporario (CAT) y Departamento de alquiler temporario (DAT), conforme clasificación y definiciones establecidas en el Decreto Provincial Nº 2621/93 y sus modificatorias que reglamentan la Ley Provincial Nº 65 o la que en el futuro la reemplace.

Alojamiento turístico Clase Superior con Plan Reconversión: Comprende los Hoteles de 4 y 5 estrellas, las Hosterías de 4 y 5 estrellas y Cabañas de 4 estrellas, clasificación y definiciones establecidas en el Decreto Provincial Nº 2621/93 y sus modificatorias que reglamentan la Ley Provincial Nº 65 o la que en el futuro la reemplace, que implementan Plan de Reconversión con medidas concretas tendientes al uso racional y eficiente del consumo de agua potable.

Alojamiento turístico Clase Intermedia con Plan Reconversión: Comprende los Hoteles de 3 estrellas, los Moteles de 3 estrellas, las Hosterías de 3 estrellas, Cabañas de 3 estrellas y los Apart-Hotel de 3 estrellas, conforme clasificación y definiciones establecidas en el Decreto Provincial N° 2621/93 y sus modificatorias que reglamentan la Ley Provincial N° 65 o la que en el futuro la reemplace, que implementan Plan de Reconversión con medidas concretas tendientes al uso racional y eficiente del consumo de agua potable.

Alojamiento turístico Clase Estándar con Plan Reconversión: comprende los Hoteles de 2 y 1 estrellas, los Moteles de 2 y 1 estrellas, las Hosterías de 2 y 1 estrellas, las Cabañas de 2 y 1 estrellas, los Apart-Hotel de 2 y 1 estrellas, los Hospedajes de Clase única, los Albergues Turísticos, los Cama y Desayuno (B&B), Casa de alquiler temporario (CAT) y Departamento de alquiler temporario (DAT), conforme clasificación y definiciones establecidas en el Decreto Provincial N° 2621/93 y sus modificatorias que reglamentan la Ley Provincial N° 65 o la que en el futuro la reemplace, que implementan Plan de Reconversión con medidas concretas tendientes

 $\overline{\zeta}$

0901/21

///...8

al uso racional y eficiente del consumo de agua potable.

Establecimientos turísticos y gastronómicos con Plan de Reconversión: comprende a los establecimientos turísticos y gastronómicos que implementan Plan de Reconversión con medidas concretas tendientes al uso racional y eficiente del consumo de agua potable.

Otros usuarios con Plan Reconversión: Comprende a los usuarios no contemplados en las definiciones anteriores, que implementan Plan de Reconversión con medidas concretas tendientes al uso racional y eficiente del consumo de agua potable.

ARTÍCULO 4°.- DE LOS INMUEBLES SUJETOS A FACTURACIÓN.

Estarán sujetos a la facturación de servicios sanitarios una vez producida la habilitación de la red, todos los inmuebles habitables (ocupados o desocupados) que cuenten o no con Instalación Sanitaria y los baldíos, ubicados en el Radio Servido y se hallen o no enlazados a la red distribuidora, conforme a la Categoría tarifaria que le correspondiera detalladas en el presente Régimen Tarifario y su correspondiente Cuadro Tarifario.

Asimismo, estarán sujetos a la facturación los inmuebles habitables (ocupados o desocupados) que cuenten o no con Instalación Sanitaria y los baldíos, emplazados frente a arterias pavimentadas de hasta quince (15) metros de ancho, por considerarlos frentistas a red cuando las cañerías distribuidoras se hallen emplazadas en la vereda opuesta. De constar expresamente la falta de autorización del Municipio para la realización de las tareas necesarias para el enlace (cruce de calle) se considerará al predio fuera del radio servido y se inhibirá su facturación.

Técnicamente la DPOSS determinará, la inhibición de facturación para aquellos predios que por razones topográficas no puedan conectarse a la red, a pesar de contar con red distribuidora.

En caso de no contar con la Habilitación de Red, todos los inmuebles habitables (ocupados o desocupados) que cuenten o no con Instalación Sanitaria serán sujetos a la facturación, a partir de su conexión a la red.

La facturación también alcanzará a aquellos inmuebles que se encuentren emplazados fuera del Radio Servido pero que por prolongaciones de red de cualquier tipo, se abastezcan del servicio prestado por la DPOSS y aquellos inmuebles que no cuentan con mensura aprobada pero que cuentan con red habilitada bajo presunción de superficie, fundada en inspecciones in-situ y/o relevamientos aéreos o satelital.

ARTÍCULO 5°.- CONEXIÓN - RECONEXIÓN - CARGOS.

Los propietarios de los inmuebles situados en el área servida, se encontrarán obligados a tramitar ante DPOSS la conexión o enlace una vez que esta haya sido habilitada, corriendo a su cargo la correcta instalación del servicio y mantenimiento de las instalaciones internas de abastecimiento de agua potable y cloaca.

La DPOSS efectuará el empalme para la conexión del servicio al inmueble dentro de la zona servida siempre que las instalaciones internas se encuentren en condiciones técnicas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...9

reglamentarias. El uso prolongado de cualquier red o servicio oficial no otorga derecho adquirido. Desde el mismo momento en que el inmueble cuente con servicio oficial es obligación del usuario remover de forma definitiva cualquier enlace a otra fuente o cuerpo receptor.

Es responsabilidad de los propietarios y usuarios mantener descubierta la llave maestra de agua en la vereda. En caso de encontrar las llaves maestras obstaculizadas la DPOSS podrá descubrirlas con cargo al propietario, dando aviso de ello.

Las nuevas conexiones, las reconexiones y la renovación de aquellas que hayan superado la vida útil se aplicarán, conforme lo dispuesto en el cuadro tarifario y reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO 6°.- OBLIGATORIEDAD DE PAGO.

Todos los usuarios a los cuales la DPOSS preste Servicios estarán sujetos al presente Régimen Tarifario.

Todas las facturas correspondientes a Servicios Sanitarios Tasa, Servicios Sanitarios Medido y Servicios Eventuales liquidados por la DPOSS tendrán claramente consignadas la fecha del vencimiento; una vez acontecido el mismo y sin producirse el pago, las mismas tendrán carácter de exigibles y habilitará a la DPOSS al reclamo por la vía comercial o judicial.

ARTÍCULO 7°.- RESPONSABLES DE PAGO.

Serán responsables solidarios y obligados al pago de los importes facturados por la aplicación del presente Régimen Tarifario:

- a) El propietario o consorcio de propietarios (según la Ley Nacional Nº 13.512) del inmueble que reciba el Servicio, por toda la deuda que este registre y sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.
- b) El poseedor, tenedor, ocupante o apoderado del inmueble servido, por el período de la posesión o tenencia.
- c) Titular del Dominio Fiduciario conf. art. 1701 C.C. y C.
- d) Los adjudicatarios de inmuebles por decretos mientras que los mismos no sean revocados.
- e) Los que reciban servicios a través de convenios especiales y sean los firmantes del mismo. ARTÍCULO 8°.- CERTIFICACIONES.

La constitución o transferencia de Derechos Reales de Dominio sobre inmuebles y su inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble, tendrá como requisito por parte del escribano o funcionario público interviniente, la solicitud de los Certificados de Deuda o Libre Deuda, determinados en la Ley Nacional N° 22.427.

Transcurrido el plazo de vencimiento consignado en la factura, se inhibirá la emisión del Certificado de Libre Deuda hasta su efectivo pago.

Las certificaciones emitidas por la DPOSS tendrán validez hasta el vencimiento del período siguiente y deberá estar consignado en el certificado emitido.

0901/21

///...10

En caso de certificaciones correspondientes a facturaciones de consorcios de propietarios, el mismo contendrá la información proporcional correspondiente a la unidad respectiva. Este cálculo se realizará teniendo en cuenta el porcentual de dominio de dicha unidad, que será el mismo de aplicación sobre el saldo que pudiera existir al momento de la solicitud. La información del porcentaje corresponderá al valor que surja del Reglamento de Copropiedad y Administración del inmueble.

ARTÍCULO 9°.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.

A los fines de la transferencia de dominio, la DPOSS reconocerá como instrumento válido, la Escritura Pública inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble.

ARTÍCULO 10.- INGRESOS DE LA DPOSS.

La DPOSS obtendrá como recursos en un todo de acuerdo a la Ley Territorial Nº 158:

- a) El cobro de las facturas en concepto de Servicios Sanitarios de Tasa, Medido, Eventuales y de Efluentes Cloacales que brinde y liquide conforme el presente Régimen Tarifario.
- b) Los montos liquidados en concepto de intereses por mora o de financiación que pudieren corresponder.
- c) Ingresos por Incumplimiento de los usuarios:

La DPOSS tendrá derecho a la facturación y cobro por trabajos vinculados con la prestación de los servicios originados, en incumplimientos de las normas vigentes por parte de usuarios. Dicha facturación deberá tener en cuenta los costos incurridos por DPOSS y afectará únicamente a los Usuarios a los que corresponda imputar el incumplimiento.

Quedan incluidos en los mencionados incumplimientos por parte de los usuarios, los relativos a conexiones o ante la necesidad de realizar reparaciones para acondicionar veredas deterioradas por pérdidas o tareas relativas a corte de suministro o roturas de cañerías distribuidoras, en cuyo caso la DPOSS tendrá la potestad de realizar los trabajos necesarios para adecuarlas y los gastos emergentes que involucren estas tareas serán cargados en las Cuentas Corrientes correspondientes a los usuarios afectados.

En tal sentido, se deja establecido que para tales situaciones la DPOSS queda comprendida en la excepción prevista en el artículo 22 de la Ley Nacional N° 24.240.

d) Otros Ingresos:

La DPOSS facturará todos aquellos montos que se originen en prestaciones de asistencia técnica, mano de obra, asistencia de herramientas, de maquinarias, de vehículos o de instrumental, cuya propiedad le pertenezca, y otros servicios eventuales, así como también todo servicio prestado a terceros por el Laboratorio.

- e) El producto de multas o recargos que se apliquen en ejercicio de las facultades determinadas por la Ley Territorial N°158.
- f) Los importes que perciba en concepto de derechos de conexión.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Las Vslas

///...11

- g) El producto del arrendamiento de inmuebles, muebles y útiles propios del servicio.
- h) Las sumas percibidas en concepto de trabajos ejecutados para organismos nacionales, territoriales, municipales o particulares.

ARTÍCULO 11.- CATEGORIZACIÓN DE LOS SERVICIOS SANITARIOS.

Los servicios sanitarios de agua potable y desagüe cloacal prestados por la DPOSS serán facturados de acuerdo a una de las siguientes modalidades:

- 1) SERVICIO SANITARIO TASA
- 2) SERVICIO SANITARIO MEDIDO

La definición de las mismas se encuentra detallada en el artículo 3° del presente Régimen Tarifario.

Teniendo en cuenta el sistema de facturación por tasa y a efectos de ajustar la facturación a la realidad en cuanto al uso del inmueble, la DPOSS podrá encuadrar y facturar cada parte del inmueble en diferentes categorías, según corresponda.

En caso de no poder determinar que parte de un inmueble se encuentra afectado a cada categoría, la DPOSS considerará toda la superficie facturable, bajo la categoría tarifaria de mayor valor de liquidación final.

Las categorizaciones de los inmuebles serán realizadas de oficio por la DPOSS y los usuarios podrán solicitar revisiones de ser técnicamente posibles para ajustar la liquidación de la factura de Servicios Sanitarios.

ARTÍCULO 12.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

En un todo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Territorial de creación Nº 158, la DPOSS tiene la potestad de proceder al corte de suministro por falta de pago de las facturas emitidas en concepto de Servicios Sanitarios Tasa, Servicios Sanitarios Medido y Servicios Eventuales y por situaciones técnicas expresamente justificadas, enumeradas en el presente régimen.

Deberán ser respetadas las siguientes consideraciones:

a) Plazos:

En un todo de acuerdo al Artículo 6°, Inciso i), de la Ley Territorial N° 158 la DPOSS estará facultada para proceder al corte de los servicios luego del tercer mes de atraso en el pago del importe fijado por las respectivas tarifas, previa intimación efectuada a los dos (2) meses de vencido el plazo para abonar las facturas, sin perjuicio de los recargos y multas correspondientes.

b) Intimación:

Tienen este carácter las notificaciones de deuda que emita la DPOSS; se realizarán con la finalidad de notificar deuda exigible de usuarios morosos. Estas notificaciones contendrán la existencia de deuda, el carácter de las mismas, los períodos que se adeudan y el total de las sumas adeudadas, notificará el plazo para su regularización y las consecuencias por la falta de cumplimiento. Teniendo en cuenta las atribuciones otorgadas por Ley Territorial N° 158, en las

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y során Argentinas"

///...12

mismas consta expresamente la posibilidad de corte de suministro u otra alternativa para exigir el pago de lo adeudado. Dichas intimaciones, indefectiblemente deberán contener los requisitos enumerados precedentemente, e independientemente de su forma (carta documento, notas oficiales emitidas por la DPOSS, etc.), las mismas se considerarán suficientes para provocar los efectos suspensivos de prescripción de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2539 y s.s. del Código Civil y Comercial de la Nación.

c) Reconexión:

Los inmuebles que se encuentren afectados por suspensiones emergentes de notificaciones de deuda incumplidas, una vez regularizada la cuenta corriente del usuario afectado, lo que debe comunicarse a la DPOSS en caso de que dicho pago no se haya efectuado en sus dependencias, serán reconectados dentro de las veinticuatro (24) horas de producida la regularización y deberán abonar el cargo de reconexión previsto en el artículo 5°, el cual les será agregado a la factura inmediata posterior de realizada la reconexión.

d) Conexiones Clandestinas:

En caso de detectarse conexiones clandestinas, la DPOSS procederá a solicitar al propietario se descubra la misma para proceder a la inspección pertinente y se liquidarán en la cuenta corriente los eventuales y cargos relacionados. En caso de incumplimiento por parte del usuario, la DPOSS podrá suspender el servicio, retirando la conexión no autorizada. En el supuesto que exista negativa por parte del propietario en permitir que la DPOSS realice las inspecciones para detectar conexiones clandestinas, esta última se encontrará habilitada para iniciar las actuaciones judiciales necesarias con el objeto de obtener tal autorización.

En caso de enlaces a través de Instalaciones Sanitarias de parcelas o inmuebles vecinos, la DPOSS podrá de oficio realizar la conexión reglamentaria, liquidando los gastos emergentes y los eventuales en la cuenta corriente de la parcela infractora, exigiendo al vecino que está brindado el servicio a través de sus instalaciones internas, la anulación del enlace, bajo el apercibimiento de iniciar demandas Judiciales por daños y perjuicios de no acceder a lo solicitado y con el recargo de un cien por ciento (100%) en el valor de su factura, mientras se mantenga esta situación.

Los cargos por conexión clandestina no serán de aplicación para aquellos propietarios que adquirieron el inmueble con servicio, desconociendo la irregularidad del enlace, en estos casos solo se exigirá se descubra la misma para su inspección técnica y aprobación.

Teniendo en cuenta que la facturación del servicio depende de la categorización, una vez detectada una conexión clandestina, se adecuará la misma a lo implantado en el predio infractor, facturando el cargo mensual por abastecimiento irregular, el cargo por única vez de conexión clandestina establecido en Anexo II de Servicio Sanitarios Eventuales del presente Decreto

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y soran Argentinas'

///...13

Tarifario y todos aquellos cargos eventuales que surjan, hasta tanto se realice su regularización. El pago de esta facturación no eximirá al propietario de su responsabilidad para la regularización comercial y técnica de la conexión.

Aquellos usuarios que se encuentren afectados por la suspensión del servicio por falta de pago, continuarán recibiendo su facturación mensual, la que no se verá alterada en su valor, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el presente Régimen Tarifario.

d) Corte por Solicitud del Usuario:

Este servicio será brindado por la DPOSS para los siguientes casos:

- d.1.) Como herramienta técnica para solucionar inconvenientes de pérdidas que pudieren afectar al solicitante. El corte no tendrá una duración superior a las veinticuatro (24) horas; vencido este plazo y de no mediar solicitud de reconexión la DPOSS de oficio restablecerá el enlace con la red distribuidora.
- d.2.) En caso de pérdidas en conexiones de inmuebles abandonados o desocupados, de oficio la DPOSS anulará la conexión defectuosa.

No se accederá a la suspensión del servicio para resolver conflictos entre particulares.

e) Unidades Independientes:

Teniendo en cuenta que la responsabilidad de pago recae sobre el propietario, y es éste quien debe administrar el inmueble responsablemente, en el caso de unidades independientes abastecidas por la misma conexión, pero con facturación individual, y de existir saldos deudores, la DPOSS podrá previa notificación a todos los usuarios afectados proceder a la suspensión del servicio para exigir el pago o regularización de la deuda, a pesar de existir cuentas corrientes al día.

El usuario afectado podrá solicitar y efectuar a su propio costo la instalación de una conexión independiente, de ser técnicamente posible a criterio de la DPOSS.

ARTÍCULO 13.- NOTIFICACIONES.

En todos los casos donde sea obligación de la DPOSS notificar al Usuario, la notificación deberá realizarse por medios fehacientes en el inmueble servido, o en el domicilio que hubiese indicado el usuario para la remisión de las facturas, salvo que fije domicilio especial en forma expresa.

Se considerará notificación fehaciente, la recepción bajo firma de la documentación remitida. En caso de negativa a la recepción o ausencia del destinatario, la notificación será fijada a la puerta del inmueble, en un todo de acuerdo a lo normado por el Artículo 55° de la Ley Provincial N° 141, para los casos que cuenten con domicilio constituido.

Serán válidas todas las notificaciones que fueren remitidas al correo electrónico denunciado por los usuarios, de acuerdo a los establecido en los artículos 21 y 55 inc. g) de la Ley Provincial de

0

...///14

'Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas'

0901/21

///...14

Procedimiento Administrativo.

TÍTULO I CAPÍTULO II NORMAS DE FACTURACIÓN

ARTÍCULO 14.- EJECUTABILIDAD.

De acuerdo con lo determinado por el Código Civil y Comercial de la Nación respecto a las obligaciones de fecha ciertas, es decir con vencimiento conocido y exacto, las facturas de Servicios Sanitarios Tasa, Servicios Sanitarios Medido, Servicios Sanitarios Eventuales y Servicios de Efluentes Cloacales, tienen fuerza de título ejecutivo que avala el procedimiento judicial de cobro, mediante ejecución fiscal, en un todo de acuerdo a lo normado en el Artículo 18 de la Ley Territorial N° 158.

ARTÍCULO 15.- PERIODICIDAD DE FACTURACIÓN.

Será determinada por la DPOSS de acuerdo a necesidades operativas, comerciales o financieras.

El período de facturación mínimo, se establece en treinta (30) días. Este lapso liquidado en cada factura estará determinado por las fechas de toma de lectura del Servicio Sanitario Medido, por lo que no necesariamente coincidirá con el mes calendario.

En caso de modificaciones de la periodicidad vigente, deberá ser notificada a los usuarios afectados por la nueva modalidad.

ARTÍCULO 16.- FORMA DE FACTURACIÓN Y ENVÍO DE FACTURAS.

a) FORMA DE FACTURACIÓN:

Cada parcela en radio servido generará su factura, de existir varios inmuebles en una única parcela abastecidos por una única conexión y no sometidos al régimen de Propiedad Horizontal, la DPOSS, podrá emitir una única factura en la que consten claramente los aranceles correspondientes a cada unidad independiente.

De existir más de una conexión por parcela, la facturación de cada unidad independiente será individual.

b) ENVÍO DE FACTURAS:

La factura de Servicio Sanitario será remitida por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios al inmueble servido, salvo constitución expresa de un domicilio distinto al indicado.

La DPOSS deberá enviar las mismas con la antelación necesaria para que estas sean recibidas por el obligado al pago, con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de su vencimiento conforme art. 29 de la Ley Nacional N° 24.240, de modo tal de garantizar que la misma se encuentre en poder del usuario.

En caso de no ser recibidas, subsistirá la obligación de pagar en la fecha de su vencimiento, a



///...15

cuyo efecto, cada factura deberá llevar impresa la fecha en que vencerá el pago del próximo periodo.

La no recepción de la factura en tiempo y forma no eximirá al usuario del pago de los intereses resarcitorios que pudieren corresponder por el pago fuera de plazo.

En caso de atrasos en la distribución cuya responsabilidad recaiga en forma directa en la DPOSS y debido a razones de fuerza mayor, ésta estará habilitada para realizar las inhibiciones de cálculo de intereses resarcitorios que pudieren corresponder a los usuarios afectados. Esta inhibición deberá ser autorizada expresamente por acto administrativo.

La DPOSS podrá implementar un sistema de factura digital, al cual podrán suscribirse quienes expresamente opten reemplazar el soporte físico por el medio electrónico de facturación.

ARTÍCULO 17.- FACTURACIÓN A NUEVOS USUARIOS.

La facturación de Servicios Sanitarios se iniciará:

A partir de la habilitación de las redes distribuidoras, independientemente de la acera por donde se encuentre instalada la cañería.

- 17.1.- Inmuebles Baldíos: Desde la fecha en que se habiliten las cañerías distribuidoras de Agua Potable y/o colectoras de Desagües Cloacales.
- 17.2.- Inmuebles Habitables: Desde la fecha de vencimiento de los plazos de ejecución de las instalaciones internas, o la conexión de las instalaciones internas con la Red Domiciliaria lo que fuere anterior.

En caso de no contar con las instalaciones sanitarias internas, ni enlace a la red, el pago de la facturación no lo eximirá del trámite pertinente para contar con su conexión domiciliaria reglamentaria.

- 17.3.- Inmuebles no Registrados: Si se detectaron usuarios que utilicen el servicio de agua potable sin la correspondiente facturación (mediante cualquier sistema de abastecimiento), se dará inmediato registro para su facturación y se aplicará un cargo equivalente a seis (6) períodos de facturación, por única vez (salvo reincidencia en el hecho), independientemente de la liquidación que pudiera corresponder, en caso de determinarse retroactividad.
- 17.4.- Obras de Terceros: Las obras de tendido de redes realizadas por el Gobierno de la Nación, Entes del Gobierno Nacional, Gobierno de la Provincia, Entes Autárquicos del Gobierno Provincial, o Municipios de la Provincia, emprendimientos privados y demás organismos de carácter público o privado, generarán derecho a facturación una vez habilitada la red por parte de la DPOSS.
- 17.5.- Inmuebles fuera del Radio Servido:

Serán pasibles de facturación si cuentan con enlace a redes distribuidoras, en un todo de acuerdo a lo determinado en el artículo 4° del presente régimen tarifario.

17.6.- Excepciones a la Facturación: En caso de existir impedimentos técnicos que inhiban el

<u>"Las-Is</u>jas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y s*erán Argent*inas"

///...16

abastecimiento o el enlace a la red, de un inmueble habitable, el mismo no emitirá factura. Esta situación se mantendrá hasta tanto duren las condiciones técnicas que lo generaron.

17.7.- Las Unidades Funcionales de inmuebles en propiedad horizontal que no se encuentren construidas, no emitirán factura de Servicios Sanitarios. En este supuesto, la superficie común existente a considerar para la facturación de Servicios Sanitarios se subdividirá por la cantidad de unidades habitacionales en condiciones de emitir factura.

En caso de existir lotes que por sus características topográficas, no resulten habitables o aprovechables como tales, la DPOSS previo informe técnico inhibirá la facturación hasta tanto estas condiciones sean resueltas; en caso de existir emisión anterior al informe técnico tendrá la potestad de rever lo liquidado y considerar su anulación.

ARTÍCULO 18.- TRANSFORMACIÓN DE LOS INMUEBLES.

Los usuarios tienen la obligación de comunicar por escrito a la DPOSS, toda transformación o modificación de los inmuebles de su propiedad en cuanto a superficie construida, subdivisiones parcelarias, cambio del destino del mismo o cualquier otro elemento que altere el valor de la facturación. Dicha comunicación deberá realizarse dentro de los 60 días de producidos tales hechos.

En el caso de modificaciones edilicias, el usuario deberá proporcionar a la DPOSS según corresponda:

- a) El plano general de obra para los casos de remodelación o ampliación de un inmueble.
- b) El plano general de obra y un croquis de ubicación del punto de Conexión Domiciliaria, para los casos de nuevas construcciones y/o nueva Conexión Domiciliaria.
- c) Detalles o planos correspondientes para los casos de demolición o supresión de superficie cubierta.

Sin perjuicio de los datos aportados por el usuario, la DPOSS se encuentra facultada para mantener los archivos catastrales actualizados, pudiendo realizar inspecciones de oficio puntuales o zonificadas, con el fin de recabar información actualizada para el ajuste de la facturación.

Estas inspecciones serán registradas en Actas, las que de acuerdo a lo previsto por el Código Civil y Comercial de la Nación respecto a instrumentos públicos y privados serán confeccionadas en tantas copias como interesados existan respecto del procedimiento técnico realizado.

Las modificaciones registradas de oficio o informadas por el usuario que afecten la facturación de servicios sanitarios, serán incluidas en la facturación correspondiente, considerando la fecha de ingreso de la novedad.

Ante la presentación de instrumentos públicos que registren novedades con fecha cierta, la DPOSS, tendrá la potestad de proceder a la refacturación de los periodos que pudieran estar comprendidos y ante expresa solicitud del usuario afectado.

Si la DPOSS comprobará modificaciones no declaradas de la que resulte una facturación menor,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...17

una vez determinados los períodos de facturación involucrados, deberá proceder a la actualización en la codificación y superficies correctas. Asimismo, la DPOSS aplicará un cargo equivalente a SEIS (6) períodos de facturación, por única vez (salvo reincidencia en el hecho), independientemente de la liquidación que pudiera corresponder, en caso de determinarse retroactividad.

En caso de no poder determinar cuáles son los periodos afectados, el cargo a aplicar será el equivalente al monto correspondiente a "Extracción de Conexión y Reconexión por Deuda".

ARTÍCULO 19.- REQUISITOS DE FACTURAS, RECIBOS, NOTAS DE DÉBITO, NOTAS DE CRÉDITO EMITIDAS POR LA DPOSS.

Las facturas, recibos, notas de crédito y notas de débito deberán emitirse en un todo de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones Generales de la AFIP N° 1415 y sus modificatorias y complementarias, así como deberán adaptarse toda vez que los organismos de control y reglamentación pauten nuevos requisitos para dicha documentación.

Las facturas de Servicios Sanitarios deberán brindar al usuario todos los elementos necesarios que le permitan comprender claramente:

- a) Período facturado.
- b) Fechas de vencimiento.
- c) Domicilio servido.
- d) Datos identificatorios del propietario del inmueble y demás datos de fantasía que faciliten la identificación del mismo.
- e) Servicio facturado.
- f) Tarifa vigente.
- g) Tasa de interés aplicada.
- h) Descuentos o bonificaciones.
- i) Totales a pagar.
- j) Períodos u otras deudas pendientes con fecha, concepto e intereses detallados de corresponder, todo escrito en forma clara y con caracteres destacados. En caso que no existan deudas pendientes se expresará; "no existen deudas pendientes" (Art. 30 bis Ley Nac. Nº 24.240).
- k) Lugar o lugares de pago.
- 1) Estado de deuda al momento de la liquidación.
- m) Igualmente, las facturas emitidas deberán contener la leyenda: "Usted tiene derecho a reclamar una indemnización si le facturamos sumas o conceptos indebidos o reclamamos el pago de facturas ya abonadas, Ley Nacional Nº 24.240".

Asimismo, en el reverso de las facturas constan datos ilustrativos de interés para la DPOSS, que podrán modificarse de acuerdo con las necesidades del momento de facturación, así como también se podrán incorporar leyendas de interés general en colaboración con otros Organismos

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

0901/21

///...18

Públicos y Entidades Sin Fines de Lucro.

ARTÍCULO 20.- FACTURACIÓN A INMUEBLES EN PROPIEDAD HORIZONTAL

La DPOSS, una vez detectados los consorcios de propietarios constituidos de acuerdo con la Ley Nacional N° 13.512, tendrá la potestad de facturar de oficio el servicio prestado a estos inmuebles.

Los consorcios de propietarios constituidos bajo ley, podrán solicitar la facturación al mismo, a través de su representante designado; siendo obligación del consorcio de propietarios brindar la información sobre el porcentual de dominio de cada Unidad Funcional.

En los casos de facturación a consorcios de propietarios, el responsable de pago será la persona jurídica registrada.

Para iniciar este sistema de facturación, la DPOSS deberá:

- a) Comunicar con una anticipación de dos períodos de facturación, a los propietarios de las unidades funcionales y al consorcio de propietarios la modificación del sistema de facturación.
- b) Informar de la posibilidad de independización de abastecimiento, que traerá aparejada la independización de facturación, brindando toda la información técnica pertinente al respecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 del presente Régimen Tarifario, los consorcios de propietarios que se encuentren sujetos a micromedición para su facturación, podrán solicitar a su cargo la micromedición de determinadas unidades funcionales, de ser técnicamente posible.

La DPOSS supervisará la instalación de estos micromedidores a efectos de evitar futuros inconvenientes de suministro por cuestiones técnicas.

ARTÍCULO 21.- COBRO A INMUEBLES EN PROPIEDAD HORIZONTAL.

En caso de facturación al consorcio de propietarios, la DPOSS, podrá aceptar pagos parciales bajo la condición que los mismos:

- a) Sean realizados dentro del primer vencimiento de la factura.
- b) El importe a abonar alcance el ochenta por ciento (80%) de la factura.
- c) No debe existir saldo deudor en la cuenta corriente del consorcio de propietarios.
- d) El saldo pendiente de pago podrá registrarse como débito o cargo para el siguiente período y se le calcularán los punitorios correspondientes.
- e) El pago parcial no permitirá la emisión de Certificados de Libre Deuda.

ARTÍCULO 22.- EXCEPCIÓN AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

"Las-Istai Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Se encuentran exceptuados del sistema de facturación unificado, aquellos inmuebles de propiedad horizontal que no tuvieren conformado el consorcio de propietarios, o las que cuenten con conexiones que abastezcan de modo independiente a una o varias unidades funcionales, cuenten estas con micromedidores o no.

La facturación de estos inmuebles será idéntica a la establecidas para los inmuebles con

///...19

conexiones independientes.

Las suspensiones de servicio por falta de pago se regirán de acuerdo a lo reglado en el artículo 12 del presente Régimen Tarifario.

ARTÍCULO 23.- SERVICIO SANITARIO MEDIDO

Este servicio se encuentra reservado para grandes consumidores. Se consideran grandes consumidores aquellos que utilicen el mínimo o más metros cúbicos que el establecido para este servicio. Podrán incluirse, tras evaluación técnica, los inmuebles de superficie mayor a 250 m² que desarrollen actividades comerciales o de depósito comercial, equiparándolos a la categoría "Comercio en General del Servicio Medido".

Están excluidas aquellas categorías que no se hallen tarifadas para este servicio.

La DPOSS luego de evaluar el consumo, uso final y condiciones técnicas del inmueble, determinará de oficio, si corresponde o no la instalación de un medidor con la finalidad de facturar el servicio bajo el régimen de Servicio Sanitario Medido.

Los usuarios podrán solicitar la modificación del sistema de facturación y la DPOSS, evaluará la pertinencia técnico-económica de autorizar o no la instalación de medidores con fines de facturación.

Se analizará el consumo promedio mensual durante el término de doce (12) meses consecutivos, contados a partir del dictado de la presente o desde la fecha de colocación del medidor. En caso de no registrarse consumos o ser estos inferiores al mínimo establecido, durante el lapso de doce (12) períodos, la DPOSS podrá modificar el sistema de facturación, pasándolo a Servicio Sanitario Tasa en la categoría pertinente.

Esta modificación se llevará a cabo una vez notificado al usuario mediante Acta de Inspección de la novedad referente a su liquidación de Servicios Sanitarios y no necesariamente traerá aparejado el retiro del caudalímetro de la conexión.

De existir más de una conexión en un inmueble, de modo tal que no se garantice técnicamente la correcta medición de los caudales consumidos, la DPOSS no facturará bajo el sistema de Servicio Sanitario Medido, hasta tanto todos los enlaces de abastecimientos cuenten con sus correspondientes medidores.

ARTÍCULO 24.- TOMA DE LECTURAS.

La DPOSS organizará la toma de lectura de los medidores destinados a la facturación por Servicio Sanitario Medido, de acuerdo con sus necesidades operativas.

Los medidores instalados a los fines estadísticos tendrán el seguimiento que el sector técnico determine y la información resultante se utilizará para estudios técnicos destinados a optimizar el servicio.

ARTÍCULO 25.- FACTURACIÓN DEL SERVICIO SANITARIO MEDIDO.

La DPOSS liquidará el consumo resultante de las lecturas recabadas.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...20

En caso de hechos fortuitos o de fuerza mayor, la DPOSS se encuentra facultada para liquidar consumos estimados.

Las estimaciones deberán respetar la media habitual del usuario, debiendo considerarse las temporalidades de la actividad. A tal efecto, dichas estimaciones deberán realizarse en conformidad con lo previsto por el artículo 31 de la Ley N° 24.240.

Si la toma de lectura se ve imposibilitada por razones atribuibles al usuario, se liquidará un consumo estimado y se notificará mediante Acta de Inspección sobre la necesidad de adecuación de cámaras o medidores para lograr el registro del caudal consumido. Esta factura podrá ser ajustada, una vez obtenidas las lecturas que permitan cotejar el consumo liquidado con el real.

Las facturas con consumos estimados se ajustarán automáticamente al obtener las lecturas de los consumos reales del o los períodos, produciéndose de oficio los débitos o créditos que correspondan, aplicándose lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Nacional N° 24.240.

ARTÍCULO 26.- INSTALACIÓN DEL MEDIDOR.

El caudalímetro entregado al usuario es propiedad de la DPOSS, el mismo deberá instalarse de acuerdo con las indicaciones técnicas de la DPOSS a efectos de garantizar la correcta lectura del caudal consumido.

El acceso al caudalímetro para tomas de lectura y controles de funcionamiento deberá estar garantizado para el personal encargado de esta tarea y el usuario podrá asimismo acceder al caudalímetro para controlar la medición, no estando habilitado para manipular el equipamiento.

Una vez instalado el medidor, la DPOSS inspeccionará el enlace registrando en el "Acta de Instalación" los siguientes datos:

- a) Número de serie del medidor.
- b) Lectura inicial.
- c) Fecha de instalación.

ARTÍCULO 27.- FUNCIONAMIENTO DEL MEDIDOR.

En caso de verificarse funcionamiento erróneo del caudalímetro instalado, de forma tal que los consumos facturados sean superiores a los demostrados como válidos por el usuario, la factura en cuestión será reemplazada por otra con liquidación de los consumos reales y el medidor reemplazado para garantizar la facturación del periodo siguiente.

En caso de no poder determinarse un consumo real y verificado la imposibilidad del consumo excesivo facturado, la factura será reemplazada por otra con consumos estimados, de acuerdo a lo establecido por el artículo 31 de la Ley Nacional N° 24.240.

En caso de verificarse funcionamiento erróneo del caudalímetro instalado, de forma tal que los consumos facturados sean inferiores a los demostrados como válidos por la DPOSS y por causas no atribuibles al usuario, la factura no será anulada. A efectos de garantizar la correcta facturación del periodo siguiente, el medidor será reemplazado y el nuevo consumo correcto

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

0901/21

///...21

servirá de base para ajustar la emisión anterior. Esta diferencia a favor de la DPOSS será debitada en la siguiente facturación.

ARTÍCULO 28.- ALTERACIONES DE CONSUMOS.

En caso de verificarse modificaciones en las instalaciones, cañerías, y/o maniobras destinadas a alterar el registro del consumo del caudalímetro, con la finalidad de conseguir facturaciones inferiores a las reales, la DPOSS exigirá al usuario la anulación de las modificaciones realizadas y procederá a realizar una nueva liquidación para el o los períodos afectados. Esta nueva liquidación podrá basarse en consumos promedios conforme lo establecido en el artículo 31 de la Ley Nacional Nº 24.240.

Además, se procederá a la liquidación del concepto "Cargo por Conexión Clandestina".

De ser necesario que la DPOSS realice las tareas técnicas para corregir las modificaciones en las cañerías y/o conexiones, los gastos que demande dicha tarea serán liquidados en la cuenta corriente del usuario infractor.

ARTÍCULO 29.- INICIO DE TOMAS DE LECTURAS.

La lectura inicial será consignada en el sistema de facturación.

Se emitirá la primera factura bajo este servicio en el período inmediatamente posterior a liquidar. Este consumo podrá coincidir con el lapso mínimo de facturación, caso contrario el facturado será un consumo estimado, basado en el consumo diario registrado desde la fecha de colocación del caudalímetro.

ARTÍCULO 30.- REEMPLAZO DE MEDIDOR.

En caso de efectuarse reemplazos de medidores por cuestiones técnicas, la DPOSS deberá notificar al usuario mediante Acta de Reemplazo sobre la novedad. En la misma deberá constar:

- a) Fecha de reemplazo.
- b) Lectura del medidor retirado.
- c) Número de serie del nuevo medidor.
- d) Lectura inicial del nuevo medidor.

El período de facturación afectado por un reemplazo de medidor, de ser factible se liquidará considerando las lecturas de ambos caudalímetros.

En caso de tratarse de un reemplazo por falta de funcionamiento del reloj originalmente instalado, el consumo facturado será un consumo estimado, basado en el consumo diario registrado desde la fecha de colocación del nuevo caudalímetro.

ARTÍCULO 31.- MANTENIMIENTO DEL MEDIDOR

El mantenimiento de la conexión medida es responsabilidad del usuario del servicio.

El medidor deberá ser colocado de acuerdo con las indicaciones técnicas de la DPOSS.

El usuario deberá garantizar la limpieza de la cámara o nicho que aloje al medidor, deberá impedir que diferentes elementos como tierra, piedras, arena, nieve, hielo, vehículos, etc. sean

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

0901/21

///...22

alojados sobre la cámara o nicho de modo que impidan la lectura periódica.

En caso de detectarse esta anomalía o roturas ex profeso sobre el caudalímetro instalado, la DPOSS liquidará consumos estimados en base a medias del usuario en temporada alta y liquidará un cargo equivalente al determinado para "Conexión Clandestina" en cada período en que se mantenga tal situación.

TÍTULO I CAP**ÍT**ULO III

RÉGIMEN DE GASTOS E INTERESES

ARTÍCULO 32.- FUNDAMENTO.

Los intereses por mora y los intereses financieros, así como los importes correspondientes a gastos, se encuentran destinados a resarcir los perjuicios económicos y financieros ocasionados a la DPOSS, con motivo de las transacciones de índole comercial o técnica.

ARTÍCULO 33.- INTERESES DE FACTURAS DE SERVICIOS SANITARIOS.

33.1.- Interés por Mora:

La DPOSS liquidará en las cuentas corrientes los importes correspondientes a los intereses moratorios por el pago realizado fuera de término.

La tasa de interés a aplicar será de acuerdo a lo establecido por la resolución AREF Nº 10/16 o la que en el futuro la reemplace, emitida por la Agencia de Recaudación Fueguina en lo concerniente a los recargos del artículo 82 de la Ley Provincial 1075 o la que en el futuro la reemplace.

Esta Tasa se calculará diariamente a partir del vencimiento de la factura de Servicios Sanitarios.

33.2.- Interés Financiero:

Es la tasa que se aplica al financiar montos adeudados en más de un pago para compensar por el plazo otorgado para la cancelación fraccionada y sólo se aplica a financiaciones otorgadas por la DPOSS.

Esta Tasa será siempre un porcentaje de la Tasa vigente para los Intereses por Mora; su determinación será fijada por acto administrativo, junto con las facilidades y condiciones de financiación, de acuerdo a las necesidades operativas de la DPOSS.

La Tasa de Interés Financiero, así como la cantidad de cuotas aplicadas por la DPOSS al aceptar financiaciones con tarjetas de crédito, serán las vigentes para cada empresa al momento de efectuarse la transacción.

En los juicios de ejecución fiscal los intereses moratorios devengados se capitalizarán con la notificación de la demanda, y dicha suma devengará un interés punitorio de dos veces y media la tasa de operaciones de descuento de documentos a 180 días del Banco de Tierra del Fuego.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...23

33.3.- Gastos Administrativos:

Este concepto tiene por finalidad solventar el costo de la tarea de notificación de deuda.

Se facturará en la cuenta corriente del usuario el concepto "Gastos Administrativos" un "Módulo de Facturación Eventual" por cada notificación enviada.

ARTÍCULO 34.- FACULTADES SOBRE DEUDAS

La DPOSS tiene la potestad de otorgar facilidades de pago a los usuarios con saldos deudores, para lo que emitirá las reglamentaciones pertinentes de acuerdo a sus necesidades operativas y con la finalidad de optimizar el recupero, respetando los principios de generalidad e igualdad.

ARTÍCULO 35.- FACTURAS IMPUGNADAS. DEVOLUCIÓN DE IMPORTES.

Los usuarios tienen la facultad de impugnar facturas de Servicios Sanitarios, de considerar que hay perjuicio en la liquidación por haber acontecido interrupciones o cortes en la prestación que no ameritan su facturación total o por diferencias en consumos, categorías o conceptos facturados.

En ningún caso la DPOSS podrá exigir la cancelación de la factura impugnada o de saldos pendientes que pudieran existir, como condición para resolver el reclamo, el que tratará de solucionarse antes de ocurrido el vencimiento.

Una vez satisfecho el reclamo, si el usuario tuviese razón y existiesen importes a su favor, la acreditación de los mismos se realizará en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley Nacional Nº 24.240 (Ley de Defensa del Consumidor).

Si la liquidación original fuera correcta, la DPOSS tendrá derecho a exigir la cancelación con los intereses, gastos administrativos y/o eventuales pertinentes de así corresponder.

35.1.- Interrupciones del Servicio:

Para el caso del Servicio Sanitario Tasa y de existir interrupciones en el servicio por períodos mayores a los que otorga la autonomía de los tanques de reserva, y por causas imputables a la DPOSS. Evaluada la situación y de asistirle razón al reclamante, se acreditará el importe proporcional del servicio no prestado.

De tratarse de un usuario con facturación por Servicio Sanitario Medido, el consumo liquidado no requiere de revisión alguna, por corresponder al fehacientemente prestado. Si la falta de suministro abarcara un período completo, no se emitirá factura por el mínimo de la categoría correspondiente.

35.2.- Corte del Servicio:

En el caso de corte de la prestación del servicio de suministro de agua por responsabilidad de la DPOSS, se establecerá el siguiente descuento en el importe de la factura: Por cada día de corte del servicio de suministro que se prolongue por más de seis (6) horas continuas se descontará a los usuarios afectados el ocho por ciento (8,00%) del total de la factura, hasta alcanzar la

0901/21

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo

///...24

totalidad.

35.3.- Facturas Canceladas:

Toda refacturación de períodos ya cancelados y que originan reembolso a favor de los usuarios, será devuelto conforme los términos del artículo 31 de la Ley Nacional 24.240, o de tener el consentimiento del usuario, podrá ser acreditada en la cuenta corriente indicada por el usuario, imputándose el monto a períodos pendientes de pago de existir saldos pendientes o bien quedará disponible para futuras emisiones.

35.4.- Facturas Pendientes de Pago:

En caso de ser factible la verificación de la imputación antes de acontecido el vencimiento de la factura, la DPOSS procederá a reliquidar la misma con los valores o conceptos correctos.

Si se constata que el reclamo del usuario resultará a su favor, pero el tiempo necesario para solucionar el mismo se dilata, el usuario tiene la opción de abonar la factura reclamada, reservándose los derechos a la pertinente acreditación. Si fuese imposible para el usuario cancelar el valor liquidado, la DPOSS garantizará en este caso la cancelación del periodo sin interés por mora y gasto alguno.

En caso de no prosperar el reclamo del usuario, el mismo deberá cancelar la factura con los intereses y gastos administrativos y/o eventuales pertinentes de corresponder.

TÍTULO II CAPÍTULO I

SERVICIO SANITARIO TASA

ARTÍCULO 36.- CATEGORÍAS DE FACTURACIÓN.

Los inmuebles o partes de inmuebles se clasificarán en las siguientes Categorías, Clases y Subclases:

36.1. Categoría General:

Clase I:

En ella se incluyen los inmuebles o partes de inmuebles en los que el agua se utiliza para usos ordinarios de bebida e higiene y no sean considerados por informes técnicos grandes consumidores. También serán incluidos aquellos inmuebles que por sus características sean asimilables. Esta clase se subdivide tendiendo en cuenta el destino y la superficie del inmueble, tal lo detallado en el Cuadro 1.

-Cuadro 1: Categoría General, Clase I, Subclases

SUBCLASES	DESCRIPCIÓN		
Ia	Baldíos en general.		

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

0901/21

///...25

Poder Ejecutivo

República Argentina

Ib	Viviendas familiares.
Ic	 Asociaciones sin fines de lucro de carácter sindical, recreativo o político, y todas aquellas que no se encuentren encuadradas en la Subclase Id del presente cuadro. Instituciones de gestión privada. Bibliotecas.
Id	 Instituciones de bien público tales como asociaciones y fundaciones debidamente constituidas que actúen sin fines de lucro y cuyo objetivo principal conforme sus estatutos aprobados sea: Desarrollar actividades de caridad o beneficencia orientadas a la prestación de asistencia económica y/o social de las personas indigentes. Prestar enseñanza y actividad pedagógica para el desarrollo físicointelectual del minusválido y/o su rehabilitación o colaborar en la misma. Toda otra actividad que la DPOSS considere, para lo cual el otorgamiento deberá ser fundado y razonable
Ĩе	Estudios profesionales.
If	Viviendas abastecidas por canillas públicas.
Ig	Unidades complementarias.
Ih	Vivienda con pileta
li .	Área común
Ij	Área Común – Spa
Ik	Área Común – Spa con pileta

36.2. Categoría Comercial e Industrial:

Esta Categoría tiene cinco Clases, que se dividen en Subclases teniendo en cuenta las actividades. Clase I:

Comprende a los inmuebles o partes de inmuebles que estén destinados a actividades comerciales o industriales, en los que el agua se utiliza para los usos ordinarios de bebida e higiene y no sean considerados, por informes técnicos, grandes consumidores

Cuadro 2. Categoría Comercial e Industrial, Clase I, Subclases

SUBCLASES	DESCRIPCION
	Estaciones de radio y televisión.
	Estaciones de transporte.
	• Florerías y otros inmuebles asimilables.
Ia	• Salones de baile y fiesta.
	Usinas eléctricas.
	Cámaras frigoríficas.
	Consultorios Odontológicos.
	 Despacho de bebidas y heladerías sin elaboración.

"Las Islas Malvinas, Seorgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

0901/21

///...26

Poder Ejecutivo

República Argentina

Ib	•	Estética corporal y otros inmuebles asimilables.
	•	Fábricas con servicio de comedor.
	•	Mercados.
	•	Sala de espectáculos y entretenimiento.

Clase II:

Comprende a los inmuebles o partes de inmuebles que estén destinados a actividades comerciales o industriales, en los que el agua se utilice como elemento necesario del comercio o como parte del proceso de fabricación de la industria. Se subdivide en cinco Subclases en función de sus actividades.

Cuadro 3. Categoría Comercial e Industrial, Clase II, Subclases

SUBCLASES	DESCRIPCIÓN			
	Bares, Pubs.			
	Casas de fotografía con laboratorio de revelado.			
	• Fábricas de pastas y elaboración de pan.			
IIa	Peluquerías, Salones de belleza, Peluquerías caninas			
	y otros inmuebles asimilables.			
	Restaurantes, Confiterías, Pizzerías, Cafés.			
	Sanatorios, Clínicas.			
	• Talleres de limpieza y/o planchado sin instalaciones			
	de vapor.Fábrica de productos químicos.			
	Fábrica de tejidos. Garcias y Estaciones de servicio con leve			
IIb	 Garajes y Estaciones de servicio con lavadero. Lavaderos de Ropa 			
	Mataderos.			
	• Fábrica de bloques, Constructoras de hormigón y			
	otros inmuebles asimilables.			
IIc	Hotelería Categoría Superior.			
IId	Hotelería Categoría Intermedia.			
IIe	Hotelería Categoría Estándar.			
IIf	Lavadero de auto			
IIg	Taller de vehículos con lavadero			
IIh	Concesionario con lavadero			
IIi	Hotelería Categoría Superior con reconversión			
IIj	Hotelería Categoría Intermedia con reconversión			
IIk	Hotelería Categoría Estándar con reconversión			
IIL	Restaurantes, Confiterías, Pizzerías, Cafés con			
	reconversión			



Clase III:

Comprende a los inmuebles o partes de inmuebles que estén destinados a actividades industriales,

0901/21

///...27

en los que el agua integra el producto elaborado como elemento fundamental, en ella se incluyen a las Fábricas de Bebidas.

Clase IV:

Comprende los locales sin actividad comercial.

Clase V:

Comprende a las superficies utilizadas como depósitos, factorías, almacenes.

36.3. Categoría Entes Fiscales:

Comprende a todos los inmuebles donde el Estado Nacional, Provincial o Municipal desarrolla sus actividades (Entes, Organismos, Empresas del Estado, etc.).

36.4. Categoría Especial:

Comprende a los inmuebles o partes de inmuebles no incluidos en las Categorías General, Comercial e Industrial o Entes Fiscales.

Son aquellas instalaciones en las que por sus características especiales o el destino dado al agua no puede establecerse una correlación entre su superficie cubierta y la presunta utilización de los servicios.

En esta categoría los coeficientes Z e Y se determinarán de acuerdo con informes técnicos.

ARTÍCULO 37.- AGUA PARA CONSTRUCCIÓN.

Las conexiones domiciliarias realizadas por la DPOSS están destinadas a usos ordinarios de bebida e higiene, comercial o industrial de acuerdo con la Categoría Tarifaria asignada para la facturación.

El Agua para Construcción comprende aquella destinada a elaboración de morteros, solados, hormigón y consumo para bebida e higiene del personal de la obra.

El agua para construcción se liquida de modo independiente a la facturación habitual del inmueble.

Este Servicio Sanitarios debe ser solicitado por el usuario o determinado de oficio por la DPOSS quien instalará un caudalímetro o no. Esta decisión se fundará en informes técnicos.

Para parcelas emplazadas en Radio Servido:

Si el usuario no solicita el Servicio Sanitario de Agua para Construcción, y la solicitud de conexión reglamentaria se presenta cuando el inmueble se halle totalmente construido, la DPOSS liquidará el Servicio Sanitario Agua para Construcción, junto a los Servicios Sanitarios Eventuales correspondientes a la conexión domiciliaria.

Al producirse el alta por nuevas edificaciones o modificaciones de superficies que se detecten por relevamientos generales o inspecciones puntuales, se liquidarán en la Cuenta Corriente del usuario el Servicio Sanitario Agua para Construcción, incluyéndose el monto resultante como



///...28

cargo en la factura de Servicios Sanitarios a emitir.

El pago de este Servicio podrá eximirse para aquellos usuarios que fehacientemente demuestren que el agua utilizada en la obra no correspondió al agua de red, brindado por la DPOSS.

En caso de tratarse de obras emplazadas fuera del radio servido y las redes distribuidoras fueran emplazadas en la zona con posterioridad, no corresponde su facturación.

ARTÍCULO 38.- TARIFAS DE AGUA PARA CONSTRUCCIÓN POR TASA

En edificios nuevos o partes nuevas –ampliaciones- y en refacciones o reparaciones, el Agua para Construcción se facturará por metro cuadrado de superficie cubierta y por planta edificada, considerando el tipo de inmueble con arreglo a la siguiente tarifa:

Cuadro 4: Fórmula de Cálculo para Agua para Construcción por Tasa según tipo de inmueble:

FÓRMULAS	TIPO	S DE INMUEBLES		
0,40xM xm2	•	Viviendas de madera.		
	•	• Viviendas prefabricadas.		
0,80x Mxm2	•	Viviendas de mampostería.		
0,90xMxm2	•	 Viviendas multifamiliares. 		
	•	Edificios de Oficinas públicas o privadas.		
0,45xMxm2	•	Edificios de Industrias.		
(Realizados tipo construcción	•	Hospitales.		
tradicional)	•	Colegios.		
	•	Hosterías.		
	•	Edificios de Oficinas públicas o privadas.		
0,85xMxm2	•	Edificios de Industrias.		
	•	Hospitales.		
(Construidos en materiales metálicos	•	Colegios.		
o prefabricados)	•	Hosterías.		
0,50xMx m2 (Construidos en madera)	•	Inmuebles destinados a Comercios hasta 80		
	m2			
0,90xMxm2	•	Inmuebles destinados a Comercios hasta 80		
(Tipo construcción tradicional)	m2			
0,55 x M x m2 (Prefabricados)	•	Inmuebles destinados a comercios hasta 80		
	m2.			
0,95 x M x m2 (Prefabricados)	•	Inmuebles destinados a comercios.		
0,30xMxm2 (Metálico o prefabricado)	•	Galpones.		
0,60xMxm2 (Mampostería) • Galpones.				
0,05xMxm2	•	Refacciones o reparaciones de edificios.		

En las construcciones mixtas, el Agua para Construcción se facturará de acuerdo con el tipo de materiales empleados y en concordancia a los distintos usos y destinos.

El Agua para Construcción en pavimentos y solados en general se facturará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Cuadro 5: Fórmula de Cálculo para Agua para Construcción por Tasa:

FÓRMULAS	TIPOS DE INMUEBLES
	Calzadas de hormigón o con base de hormigón.

Tax Oblas Malainas Sangias a Fanduich del Olive son a sontin Macantinas



0901/21

///...29

Poder ?	Ejecutivo
---------	-----------

0,30xMxm2	Cordón cuneta.
0,15xMx m2	Aceras.
	Solados de mosaicos.
	Aisladas de mortero.

Cuando el hormigón fuese realizado en una planta elaborada, los derechos serán abonados por la empresa elaboradora, si el mismo fuese procesado con agua de red tomada de un enlace que sólo emite factura de Servicios Sanitarios en Categoría General y Clases de bebida e higiene.

De utilizarse servicio medido para estos tres últimos ítems se cobrará a razón de 3.5 x M x m^2 . El costo del medidor será abonado por el interesado en carácter de préstamo y solo para éste fin.

ARTÍCULO 39.- TASA MENSUAL.

Los elementos fundamentales de la tasa mensual son:

- a) Superficie del terreno o inmueble.
- b) Uso final del mismo.

Esta tasa será la resultante de la aplicación de las fórmulas, coeficientes y parámetros detallados en el artículo 40° del presente Régimen Tarifario.

La tasa mensual resultante se aplicará a las Categorías General, Comercial e Industrial, Entes Fiscales y Especial.

ARTÍCULO 40.- ESTRUCTURA DE LA FACTURACIÓN.

La facturación de Servicios Sanitarios Tasa estará compuesta por:

- a) Tasa mensual detallada en el artículo 39° del presente Régimen Tarifario.
- b) Cargo Fijo, definido en el artículo 3° del presente.

Se calculará según la fórmula detallada en el artículo 41°.

ARTÍCULO 41.- COEFICIENTES y SISTEMA DE CÁLCULO DEL SERVICIO TASA

La fórmula de aplicación a efectos de obtener el valor de la facturación de Servicios Sanitarios Tasa es:

$T = (S \times K \times M \times Cz) + CF$

T = Tarifa mensual en moneda de curso legal.

S = Superficie a facturar.

M = Valor que depende en forma directa del costo unitario del agua.

K = Coeficiente que relaciona consumos en función de la superficie de los inmuebles y su categoría de facturación (m³ / m² x mes).



Cz = Coeficiente de Zona.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

0901/21

///...30

CF = Cargo Fijo

Z =Coeficiente de reducción que depende de la superficie y la categoría. $Z = (m^2/m^2)$

 $Y = Coeficiente de consumo potencial que depende de la categorización del inmueble, su valor surge de: <math>Y = m^3/m^2 x$ mes.

Cuadro 6: Coeficientes de Zona:

COEFICIENTE	ZONAS
1.70	• Zona I
1.65	• Zona II
1.60	Zona III
1.50	• Zona IV
1.40	• Zona V
1.15	• Zona VI
1.00	• Zona VII

COEFICIENTES Z e Y

CATEGORÍA GENERAL

Clase I. Subclase Ia: BALDÍOS. {Identificación B.D = 1}

Cuadro 7: Coeficientes Z e Y para baldíos:

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y
Primeros 350 m2	1	0,05
Más de 350 a 500 m2	0,5	0,05
Más de 500 m2 a 1000 m2	0,3	0,05
Más de 1000 m2 a 4000 m2	0,2	0,05

Superficie mínima a considerar en esta subclase es 350 m2. Superficie máxima será de 4000 m2.

CATEGORÍA GENERAL

<u>Clase I. Subclase Ib: VIVIENDAS FAMILIARES</u> {Identificación B.D = 2}

La superficie mínima a considerar en esta subclase es 62 m2.

Cuadro 8: Coeficientes Z e Y para viviendas familiares:

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y	
Primeros 62 m2	1	0,32	
Más de 62 m2 a 80 m2	0,8	0,32	



///...31

Más de 80 m2 a 100 m2	0,7	0,32
Más de 100 m2 a 260 m2	0,6	0,32
Siguientes metros cuadrados	0,3	0,32

CATEGORÍA GENERAL

Clase I. Subclase Ic: ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO DE CARÁCTER SINDICAL, BIBLIOTECAS, CLUBES, ETC. {Identificación B.D = 3}

Cuadro 9: Coeficientes Z e Y para asociaciones sin fines de lucro de carácter sindical, bibliotecas, clubes, etc.:

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y
Primeros 50 m2	1	1
Más de 50 m2 a 100 m2	0,6	1
Más de 100 m2 a 500 m2	0,5	1
Más de 500 m2 a 1000 m2	0,4	1
Siguientes metros cuadrados	0,3	1

CATEGORÍA GENERAL

<u>Clase I. Subclase Id: ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO DEDICADAS A</u>
BENEFICENCIA. {Identificación B.D = 104}

Cuadro 10: Coeficientes Z e Y para asociaciones sin fines de lucro dedicadas a beneficencia:

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y
Primeros 62 m2	0,9	0,32
Más de 62 m2 a 80 m2	0,6	0,32
Más de 80 m2 a 100 m2	0,5	0,32
Más de 100 m2 a 240 m2 (*)	0,4	0,32

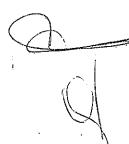
^(*)La superficie máxima a considerar para esta subclase será 240 m2.

CATEGORÍA GENERAL

Clase I. Subclase Ie: ESTUDIOS PROFESIONALES (Identificación B.D = 106)

Cuadro 11: Coeficientes Z e Y para estudios profesionales:

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y
Primeros 50 m2	0.9	1,05
Más de 50 m2 a 100 m2	0,6	1,05



///...32

Más de 100 m2 a 200 m2	0,5	1,05
Más de 200 m2 a 240 m2 (*)	0,4	1,05

^(*)La superficie máxima a considerar para esta subclase será 240 m2.

CATEGORÍA GENERAL

<u>Clase I. Subclase If: VIVIENDAS ABASTECIDAS POR CANILLAS PÚBLICAS.</u>
{Identificación B.D = 103}

Cuadro 12: Coeficientes Z e Y para viviendas abastecidas por canillas públicas:

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y	
Primeros 62 m2	1	0,16	
Más de 62 m2 a 80 m2	0,8	0,16	
Más de 80 m2 a 100 m2	0,7	0,16	
Más de 100 m2 a 260 m2	0,6	0,16	
Siguientes metros cuadrados	0,5	0,16	

La superficie mínima a considerar en esta subclase es 62 m2.

CATEGORÍA GENERAL

Clase I. Subclase Ig: UNIDADES COMPLEMENTARIAS. {Identificación en B.D= 2c}

Cuadro 13: Coeficientes Z e Y para unidades complementarias:

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y	
Primeros 50 m2	1	0,28	
Más de 50 m2 a 100 m2	0,5	0,28	
Más de 100 m2 a 200 m2	0,4	0,28	
Más de 200 m2 a 300 m2	0,3	0,28	
Más 300 m2 a 500 m2	0,2	0,28	

La superficie mínima a considerar para esta subclase es 50 m2.

La superficie máxima a considerar para esta subclase será 500 m2.

CATEGORÍA GENERAL

Clase I. Subclase Ih: VIVIENDAS CON PILETA. {Identificación en B.D= 2p}

Cuadro 13A: Coeficientes Z e Y para viviendas con pileta:

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y
Primeros 62 m2	1	0.96
Más de 62 m2 a 80 m2	0.8	0.96



0901/21

///...33

Más de 80 m2 a 100 m2	0.7	0.96
Más de 100 m2 a 260 m2	0.6	0.96
Siguientes metros cuadrados	0.3	0.96

CATEGORÍA GENERAL

Clase I. Subclase Ii: ÁREA COMÚN. {Identificación en B.D= 220}

Cuadro 13B: Coeficientes Z e Y para área común:

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y	
Primeros 62 m2	1	0,48	
Más de 62 m2 a 80 m2	0,8	0,48	
Más de 80 m2 a 100 m2	0,7	0,48	
Más de100 m2 a 260 m2	0,6	0,48	
Siguientes metros cuadrados	0,3	0,48	

CATEGORÍA GENERAL

Clase I. Subclase Ij: AREA COMUN-SPA. {Identificación en B.D=221}

Cuadro 13C: Coeficientes Z e Y para área común-spa:

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y	
Primeros 62 m2	1	0.72	
Más de 62 m2 a 80 m2	0.8	0.72	
Más de 80 m2 a 100 m2	0.7	0.72	
Más de 100 m2 a 260 m2	0.6	0.72	
Siguientes metros cuadrados	0.3	0.72	

CATEGORÍA GENERAL

Clase I. Subclase Ik: AREA COMUN-SPA CON PILETA. {Identificación en B.D=222}

Cuadro 13D: Coeficientes Z e Y para área común-spa con pileta:

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y	
Primeros 62 m2	1	0.96	
Más de 62 m2 a 80 m2	0.8	0.96	
Más de 80 m2 a 100 m2	0.7	0.96	<u></u>
Más de 100 m2 a 260 m2	0.6	0.96	
Siguientes metros cuadrados	0.3	0.96	

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



///...34

CATEGORÍA COMERCIAL e INDUSTRIAL

Clase I. Subclase Ia. COMERCIOS EN GENERAL Detalle en Cuadro 2

Cuadro 14: Coeficientes Z e Y para comercios en general: {Identificación B.D = 4}

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y	
Primeros 50 m2	0.9	1,05	
Más de 50 m2 a 100 m2	0,6	1,05	
Más de 100 m2 a 200 m2	0,5	1,05	
Más de 200 m2 a 240 m2 (*)	0,4	1,05	

La superficie mínima a considerar para esta subclase es de 50 m2.

CATEGORÍA COMERCIAL e INDUSTRIAL

Clase I. Subclase Ib. COMERCIOS e INDUSTRIAS. Detalle en Cuadro 2

Cuadro 15: Coeficientes Z e Y para comercios e industrias: {Identificación B.D = 5}

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y	
Primeros 50 m2	1	1,90	
Más de 50 m2 a 100 m2	0,6	1,90	
Más de 100 m2 a 200 m2	0,5	1,90	
Más de 200 m2 a 500 m2	0,4	1,90	
Siguientes metros cuadrados	0,3	1,90	

CATEGORÍA COMERCIAL e INDUSTRIAL

Clase II. Subclase IIa. COMERCIOS e INDUSTRIAS. Detalle en Cuadro 3

Cuadro 16: Coeficientes Z e Y para comercios e industrias: {Identificación B.D = 6}

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y
Primeros 50 m2	1	2,2
Más de 50 m2 a 100 m2	0,6	2,2
Más de 100 m2 a 200 m2	0,5	2,2
Más de 200 m2 a 500 m2	0,4	2,2
Siguientes metros cuadrados	0,3	2,2



Clase II. Subclase IIb. COMERCIOS e INDUSTRIAS. Detalle en Cuadro 3

Cuadro 17: Coeficientes Z e Y para comercios e industrias: {Identificación B.D. = 7}

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"





^(*)La superficie máxima a considerar para esta subclase será 240 m2.

///...35

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y	<u></u> .
Primeros 50 m2	1.2	3,20	
Más de 50 m2 a 100 m2	1.1	3,20	
Más de 100 m2 a 200 m2	1	3,20	
Más de 200 m2 a 500 m2	0,9	3,20	
Siguientes metros cuadrados	0,8	3,20	

CATEGORÍA COMERCIAL e INDUSTRIAL (LAVADERO DE AUTO)

Clase II. Subclase IIf .COMERCIOS e INDUSTRIAS. Detalle en Cuadro 3

Cuadro 17A: Coeficientes Z e Y para comercios e industrias: {Identificación B.D = 2f}

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y
Primeros 50 m2	1.2	4
Más de 50 m2 a 100 m2	1.1	4
Más de 100 m2 a 200 m2	1	4
Más de 200 m2 a 500 m2	0,9	4
Siguientes metros cuadrados	0,8	4

CATEGORÍA COMERCIAL e INDUSTRIAL (TALLER DE VEHÍCULOS CON LAVADERO)

Clase II. Subclase IIg. COMERCIOS e INDUSTRIAS. Detalle en Cuadro 3

Cuadro 17B: Coeficientes Z e Y para comercios e industrias: {Identificación B.D = 2g}

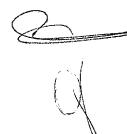
RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y	
Primeros 50 m2	1.2	3,40	
Más de 50 m2 a 100 m2	0.9	3,40	
Más de 100 m2 a 200 m2	0.5	3,40	
Más de 200 m2 a 500 m2	0.25	3,40	
Siguientes metros cuadrados	0.16	3,40	

CATEGORÍA COMERCIAL e INDUSTRIAL (CONCESIONARIO CON LAVADERO)

Clase II. Subclase IIh. COMERCIOS e INDUSTRIAS. Detalle en Cuadro 3

Cuadro 17C: Coeficientes Z e Y para comercios e industrias: {Identificación B.D = 2h}

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y



///...36

Primeros 50 m2	1.2	3,80	
Más de 50 m2 a 100 m2	0.9	3,80	
Más de 100 m2 a 200 m2	0.5	3,80	
Más de 200 m2 a 500 m2	0.25	3,80	
Siguientes metros cuadrados	0.16	3,80	

CATEGORÍA COMERCIAL e INDUSTRIAL

<u>Clase II. Subclase IIc. COMERCIOS e INDUSTRIAS (HOTELERÍA CATEGORÍA SUPERIOR)</u>. Detalle en Cuadro 3

Cuadro 18: Coeficientes Z e Y para comercios e industrias: {Identificación B.D = 115}

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y	
Primeros 50 m2	1	2,80	
Más de 50 m2 a 100 m2	0,6	2,80	
Más de 100 m2 a 200 m2	0,5	2,80	··•
Más de 200 m2 a 500 m2	0,4	2,80	
Siguientes metros cuadrados	0,3	2,80	

CATEGORÍA COMERCIAL e INDUSTRIAL

<u>Clase II. Subclase IId. COMERCIOS e INDUSTRIAS (HOTELERÍA CATEGORÍA INTERMEDIA)</u>. Detalle en Cuadro 3

Cuadro 19: Coeficientes Z e Y para comercios e industrias: {Identificación B.D = 116}

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y	
Primeros 50 m2	1	2,40	
Más de 50 m2 a 100 m2	0,6	2,40	
Más de 100 m2 a 200 m2	0,5	2,40	
Más de 200 m2 a 500 m2	0,4	2,40	
Siguientes metros cuadrados	0,3	2,40	

CATEGORÍA COMERCIAL e INDUSTRIAL

<u>Clase II. Subclase IIe. COMERCIOS e INDUSTRIAS (HOTELERÍA CATEGORÍA ESTÁNDAR)</u>. Detalle en Cuadro 3

Cuadro 20: Coeficientes Z e Y para comercios e industrias: {Identificación B.D = 117}



///...37

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y
Primeros 50 m2	1	2,10
Más de 50 m2 a 100 m2	0,6	2,10
Más de 100 m2 a 200 m2	0,5	2,10
Más de 200 m2 a 500 m2	0,4	2,10
Siguientes metros cuadrados	0,3	2,10

CATEGORÍA COMERCIAL e INDUSTRIAL (HOTEL SUPERIOR CON RECONVERSION)

Clase II. Subclase IIi COMERCIOS e INDUSTRIAS. Detalle en Cuadro 3

Cuadro 20A: Coeficientes Z e Y para comercios e industrias: {Identificación B.D = 2i}

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y	
Primeros 50 m2	1	2,38	
Más de 50 m2 a 100 m2	0,6	2,38	
Más de 100 m2 a 200 m2	0,5	2,38	
Más de 200 m2 a 500 m2	0,4	2,38	
Siguientes metros cuadrados	0,3	2,38	

CATEGORÍA COMERCIAL e INDUSTRIAL (HOTEL INTERMEDIO CON RECONVERSIÓN)

Clase II. Subclase IIj. COMERCIOS e INDUSTRIAS. Detalle en Cuadro 3

Cuadro 20B: Coeficientes Z e Y para comercios e industrias: {Identificación B.D = 2J}

RANGOS DE SUPERFICIES	\mathbf{Z}	Y	
Primeros 50 m2	1	2,04	
Más de 50 m2 a 100 m2	0,6	2,04	•
Más de 100 m2 a 200 m2	0,5	2,04	
Más de 200 m2 a 500 m2	0,4	2,04	_
Siguientes metros cuadrados	0,3	2,04	- · ·

CATEGORÍA COMERCIAL e INDUSTRIAL Clase II. Subclase III. COMERCIOS e INDUSTRIAS. Detalle en Cuadro 3

Cuadro 20C: Coeficientes Z e Y para comercios e industrias: {Identificación B.D = 2k}

///...38

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y	
Primeros 50 m2	1	1,785	
Más de 50 m2 a 100 m2	0,6	1,785	
Más de 100 m2 a 200 m2	0,5	1,785	
Más de 200 m2 a 500 m2	0,4	1,785	
Siguientes metros cuadrados	0,3	1,785	

CATEGORÍA COMERCIAL e INDUSTRIAL (RESTAURANT CON RECONVERSIÓN)

Clase II. Subclase III COMERCIOS e INDUSTRIAS. Detalle en Cuadro 3

Cuadro 20D: Coeficientes Z e Y para comercios e industrias: {Identificación B.D = 2L}

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y	•
Primeros 50 m2	1	1,87	
Más de 50 m2 a 100 m2	0,6	1,87	-
Más de 100 m2 a 200 m2	0,5	1,87	
Más de 200 m2 a 500 m2	0,4	1,87	
Siguientes metros cuadrados	0,3	1,87	

CATEGORÍA COMERCIAL e INDUSTRIAL

Clase III. COMERCIOS e INDUSTRIAS.

Cuadro 21: Coeficientes Z e Y para comercios e industrias: {Identificación B.D = 8}

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y	"
Primeros 50 m2	1	3,70	
Más de 50 m2 a 100 m2	0,9	3,70	
Más de 100 m2 a 200 m2	0,8	3,70	
Más de 200 m2 a 500 m2	0,7	3,70	
Siguientes metros cuadrados	0,6	3,70	

<u> EATEGORÍA COMERCIAL e INDUSTRIAL</u>

Clase IV. LOCALES SIN ACTIVIDAD COMERCIAL.

Cuadro 22: Coeficientes Z e Y para locales sin actividad comercial: {Identificación B.D = 107}

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



///...39

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y	
Primeros 80 m2	1	0,32	•
Más de 80 m2 a 120 m2	0,8	0,32	•••
Más de 120 m2 a 200 m2	0,7	0,32	
Más de 200m2 a 240 m2(*)	0,6	0,32	

^(*) La superficie máxima a considerar para esta subclase será 240 m2.

CATEGORÍA COMERCIAL e INDUSTRIAL

Clase V. DEPÓSITOS.

Cuadro 23: Coeficientes Z e Y para depósitos: {Identificación B.D = 10}

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y
Primeros 50 m2	1	0,20
Más de 50 m2 a 100 m2	0,5	0,20
Más de 100 m2 a 200 m2	0,4	0,20
Más de 200 m2 a 500 m2	0,3	0,20
Más de 500 m2 a 600 m2	0,2	0,20

Se considerará un tope de 600 m² para la facturación de los depósitos.

CATEGORÍA ENTES FISCALES

Cuadro 24: Coeficientes Z e Y para entes fiscales {Identificación B.D = 9}

RANGOS DE SUPERFICIES	Z	Y
Primeros 50 m2	1	4.05
Más de 50 m2 a 100 m2	0,6	4.05
Más de 100 m2 a 200 m2	0,5	4.05
Más de 200 m2 500 m2	0,4	4.05
Siguientes metros cuadrados	0,3	4.05

TÍTULO II CAPÍTULO II

SERVICIOS SANITARIOS EVENTUALES

ARTÍCULO 42.- SERVICIOS SANITARIOS EVENTUALES.

///...40

La tarifa de los Servicios Eventuales se aplicará de acuerdo a lo estipulado en el presente Régimen Tarifario y para todos aquellos servicios que se pudieran prestar y cuyos montos no se encuentren especificados en la presente reglamentación, serán calculados para su facturación y cobro, en función a los costos reales que origine cada uno de ellos.

ARTÍCULO 43.- DESCARGAS DE EFLUENTES CLOACALES PARA TRATAMIENTO.

Las descargas de efluentes cloacales de camiones atmosféricos, camiones desobstructores y baños químicos, para su tratamiento serán facturadas por cada ingreso o vuelco, conforme el cuadro 42: Servicios Sanitarios Eventuales.

ARTÍCULO 44.- CARGOS POR DERROCHE.

La DPOSS está facultada para facturar en las cuentas corrientes de los usuarios infractores, importes en concepto de Cargos por Derroche de Agua Potable, previa notificación por Acta de Inspección.

Se considerará Derroche de Agua potable, la utilización de agua de red para:

- a) Riego de arterias de tierra con manguera.
- b) Lavado de vehículos o maquinarias con manguera, a excepción de los vehículos de emergencias (ambulancias, bomberos y policía) o los habilitados expresamente por la DPOSS.
- c) Pérdidas de agua de red por instalaciones internas domiciliarias.
- d) Lavado de veredas con agua potable con manguera.
- e) Cualquier otro tipo de desperdicio de agua de red.

Constatada la falta, la DPOSS, notificará al usuario infractor sobre la naturaleza del derroche y el momento en que se produjo. A tal efecto, se aplicará el procedimiento administrativo pertinente respecto la aplicación de multas.

ARTÍCULO 45.- ROTURA DE CAÑERÍAS.

Los costos que afronta la DPOSS para reparar roturas ocasionadas por terceros, son los previstos en el Cuadro 42 (Servicios Sanitarios Eventuales) del presente Decreto, conforme el diámetro de la cañería averiada y eventualmente si correspondiere, otros cargos y reincidencias (cuadro 25).

Los cargos por facturación de este eventual, comprende los conceptos de mano de obra, vehículos y maquinarias, materiales, agua derrochada.

Además, se considerará todo otro concepto no detallado y que forme parte de los costos de acuerdo con la evaluación de la DPOSS.

Se incluirá bajo el concepto VARIOS, toda circunstancia especial producida que genere mayores costos y no puedan ser ponderadas con anterioridad.

Si el causante de la rotura no informara inmediatamente de la situación, se podrá considerar una cantidad mayor de agua derrochada a la estipulada para el cálculo de los presentes valores. Dicha cantidad será ponderada por el personal técnico.

ARTÍCULO 46.- REINCIDENCIAS EN ROTURA O CARGOS POR DERROCHE.



///...41

Si en una misma obra el tercero responsable reincide en roturas o ante de reincidencia de derroche de agua potable, a la liquidación se le adicionará un recargo por Reincidencias de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro 25: Porcentajes de recargos por Reincidencias en Roturas o Cargos por Derroche.

CANTIDAD DE ROTURAS	PORCENTAJE
Una	0
Dos	50
Tres	75
Más de tres	100

ARTÍCULO 47.- FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA Y/O CLOACA.

Toda obra de construcción o edificación nueva en área de expansión y toda construcción de nuevo edificio de propiedad horizontal o edificación, ampliación o transformación de más de 3 unidades habitacionales por parcela, deberán contar para su aprobación con el Certificado de Factibilidad de Servicio emitido por DPOSS.

Todo nuevo edificio de Propiedad Horizontal que se construya, no podrá mantener las conexiones domiciliarias de agua y cloaca pre-existentes, siendo obligatorio proceder a la renovación de las mismas, cuyo diámetro se determinará en función del cálculo del consumo. El material y la ejecución se ajustarán a las normas que establezca DPOSS.

El Certificado de factibilidad de servicios es un Servicio Eventual que incluye las tareas realizadas por personal técnico para evaluar y emitir un certificado de factibilidad de servicios, de agua o cloaca. Se computa para su cobro, uno por cada servicio.

ARTÍCULO 48.- CERTIFICADOS DE EFLUENTES.

Es el cargo que corresponde a la emisión del certificado y la inspección (Los análisis de efluentes se cobran aparte, y en el caso de traslados fuera del ejido urbano de Ushuaia, el traslado se cobra según cuadro de tarifas del Laboratorio).

El Certificado de Efluentes debe ser solicitado por todos los emprendimientos nuevos en los que se produzca cualquier emisión de efluentes líquidos, ya sean volcados o no al sistema de red cloacal. También deberán ser solicitados por aquellos emprendimientos, urbanizaciones o usuarios que posean sistemas de tratamientos de efluentes propios. En los casos que se produzcan modificaciones en las instalaciones sanitarias de los emprendimientos, se deberá solicitar un nuevo certificado junto a la presentación de los nuevos planos de instalaciones sanitarias. Asimismo, podrá ser requerido por organismos estatales o privados o individuos que necesiten corroborar o constatar la calidad de algún efluente.

El certificado tendrá una validez de un (1) año y deberá renovarse a su vencimiento. En el caso que las instalaciones no coincidan en su totalidad con los planos presentados, o el resultado de los





///...42

análisis determine que los efluentes no se encuentran dentro de los parámetros de descarga, estipulados por el Decreto Provincial Nº 1333/93 de la Ley Provincial Nº 55, se emitirá un certificado "Provisorio", que tendrá una validez de tres (3) meses, tiempo en el que se deberá corregir los errores o poner en régimen el sistema de tratamiento, volver a solicitar la inspección, toma de muestras, análisis y emisión de un nuevo certificado. El Certificado Provisorio tendrá el mismo costo que el Certificado de Efluentes (anual).

TÍTULO II CAPÍTULO III SERVICIOS DE LABORATORIO

ARTÍCULO 49.- SERVICIOS VARIOS.

En un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10° respecto a recursos que derivan de aranceles de Servicios Sanitarios Eventuales, la DPOSS está facultada para practicar a través de su Laboratorio y liquidar en las cuentas corrientes de los usuarios pertinentes los costos de los diferentes tipos de análisis y servicios prestados por cuenta de terceros.

ARTÍCULO 50.- CALIDAD DE PRESTACIÓN.

La DPOSS garantizará que los servicios prestados por su Laboratorio se realicen de acuerdo con técnicas actualizadas y por las normas que regulan la actividad.

ARTÍCULO 51.- ASIMILACIONES.

Cuando por pedido expreso del tercero interesado se efectúen análisis de acuerdo a técnicas especiales, nuevas o modificadas, se aplicarán aranceles que contemplen los costos de esos ensayos, aun cuando la denominación concuerde o sea similar con la que figure en el presente Régimen Tarifario. La factibilidad y los costos de técnicas especiales se deben solicitar indefectiblemente por nota al Área Laboratorio.

ARTÍCULO 52.- SOLICITUDES.

Los pedidos de análisis de responsabilidad de la DPOSS, deberán ser requeridos por nota, o mediante los canales de comunicación institucional para tal fin.

Los correspondientes a procesos productivos o de contralor para el Estado Nacional, Provincial, Municipal y los de terceros particulares, deberán ser requeridos por nota formal en la Mesa de Entrada de DPOSS o mediante correo electrónico a laboratorio@dposs.gov.ar o mesa.entradas@dposs.gov.ar en la que se deberá especificar:

- Nombre del solicitante. a)
- b) Domicilio a muestrear.
- Análisis solicitado y números de muestras. c)
- Procedencia (origen) de las muestras.

///...43

- e) Declarar domicilio electrónico (donde podrá recibir toda notificación, factura o protocolo si fuera el caso, emitido por la DPOSS)
- f) Teléfono de contacto.

Cuando se dispongan los recursos tecnológicos necesarios, la solicitud de los análisis requeridos podrá realizarse mediante oficina virtual DPOSS del usuario, consignando indefectiblemente los datos enunciados anteriormente.

ARTÍCULO 53.- CONSENTIMIENTO.

El solicitante recibirá un presupuesto formal, por la totalidad de los costos, que incluyen los costos de los análisis, los gastos que demande la extracción, transporte de muestras (para agua y líquidos contaminados) y viáticos del personal afectado a esta tarea. Estos costos serán informados en el presupuesto de muestreo y formarán parte del costo total del análisis, que será remitido al domicilio electrónico declarado según el artículo 52 e). El mismo deberá aceptar el presupuesto contestando el correspondiente correo o mediante nota formal. De resultar necesario por cuestiones operativas o técnicas de la DPOSS se podrá reglamentar un nuevo procedimiento.

ARTÍCULO 54.- FACTURACIÓN Y PAGO.

Consentido el presupuesto en conformidad con el artículo 53, se procederá a la facturación del Servicio Eventual. Con posterioridad al pago de la factura se generará la orden de trabajo con fecha, la cual será la utilizada por personal del Área Laboratorio para agendar y coordinar la extracción correspondiente.

ARTÍCULO 55.-EXTRACCIONES DE MUESTRAS.

Las muestras serán extraídas por el personal de Laboratorio de la DPOSS, de acuerdo a las normas internas establecidas, para garantizar la calidad y el resultado de los estudios solicitados. En caso de solicitarse el análisis de muestras no extraídas por personal de la DPOSS, se debe

realizar el presupuesto, pago y coordinación de envío de muestras con el Área Laboratorios. La recepción de muestras y el análisis requerido será realizado sólo si las muestras fueron extraídas de acuerdo con el asesoramiento previo del personal de Laboratorio o cumpliendo normativas Nacionales de muestreo y conservación. Esta particularidad, deberá expresamente constar en la solicitud descripta en el artículo 52, y se verá reflejada en los protocolos de resultado, donde no se consignará "lugar de muestreo y/o fecha de muestreo" y se podrá ver la leyenda "muestra remitida al laboratorio".

ARTÍCULO 56.- INFORMES.

Los protocolos de resultados serán entregados únicamente al interesado solicitante o a la persona que presente la autorización correspondiente. La entrega se realizará en oficinas comerciales, el Área Laboratorio o serán remitidos vía mail al solicitante, si así lo hubiese peticionado durante el presupuestado de los mismos.

ARTÍCULO 57.- TARIFARIO DE APLICACIÓN PARA ANÁLISIS DE AGUA.



///...44

Los montos de aplicación a los efectos de la facturación del servicio de Laboratorio de la DPOSS para Agua Potable serán:

Cuadro 26: Análisis Bacteriológico de Agua Potable

PARÁMETROS

Recuento Total Bacterias Aerobias Mesófilas

Bacterias Coliformes Totales

Coliformes Fecales / E.Coli.

Bacterias del grupo Pseudomonas

Cloro residual

Monto a cobrar

\$ 4.877.30

Cuadro 27: Análisis Bacteriológico de Aguas embotelladas

PARÁMETROS

Recuento Total Bacterias Aerobias Mesófilas

Bacterias Coliformes Totales

Coliformes Fecales / E.Coli.

Bacterias del grupo Pseudomonas

Recuento Total de Hongos y Levaduras

Cloro residual

Monto a cobrar

\$ 5 244 80

Cuadro 28: Análisis Fisicoquímico de Agua Potable

PARÁMETROS

Color

Olor

Turbiedad

pН

Residuo sólido a 105 °C

Materia orgánica

Dureza total

Alcalinidad en carbonatos

Cloruros

Sulfatos

Nitratos

Nitritos

Amonio

Cloro total

Hierro

Calcio

Manganeso

Aluminio

Cobre total

Conductividad

Sólidos Totales Disueltos

Monto a cobrar

\$ 7.716,30

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Árgentinas"



///...45

Cuadro 29: Elementos metálicos y no metálicos por ICP

PARÁMETROS

Elementos unitarios o grupos de elementos como

Al, As, B, Cd, Zn, Cu, Cr, Ca, Mg, Fe, Mn, Na, Ag, Pb, Ni, Hg y otros elementos

Monto a cobrar

\$ 4.580.50

ARTÍCULO 58.- TARIFARIO DE APLICACIÓN PARA LÍQUIDOS CONTAMINADOS O SUPERFICIALES.

Se detallan los montos de aplicación a los efectos de la facturación del servicio de Laboratorio de la DPOSS para líquidos contaminados o aguas superficiales:

Cuadro 30: Análisis de líquidos contaminados o cloacales

PARÁMETROS

pН

Temperatura

D.B.O. (5 días)

D.Q.O

Medición Cloro residual in situ

Sólidos sedimentables 10 min

Sólidos sedimentables 60 min

Sólidos sedimentables 120 min

Oxígeno Disuelto

Conductividad

Sólidos Totales Disueltos

Nitratos

Fosfatos

S.A.A.M.

Bacterias Coliformes Totales

Coliformes Fecales

Monto a cobrar

\$ 14 321 30

Cuadro 31: Análisis de DQO Agua Dulce

PARÁMETROS

Demanda Química de Oxigeno (0 - 15.000 mg/L)

Monto a cobrar

\$ 2 530 40

Cuadro 32: Análisis de DOO Agua Salobre

PARÁMETROS

Demanda Química de Oxigeno (0 – 15.000 mg/L)

Monto a cobrar

\$ 2,615,40

A

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

0901/21

República Argentina Poder Ejecutivo

///...46

Cuadro 33: Análisis de DBO (5) Líquidos contaminados o cloacales

PARÁMETROS

Demanda Biológica de Oxigeno (5 días)

Monto a cobrar

\$ 2.780,30

Cuadro 34: Análisis de Coliformes Totales y Fecales (Standar Method)

PARÁMETROS

Bacterias Coliformes Totales

Coliformes Fecales

Monto a cobrar

\$ 2.832.80

Cuadro 35: Fisicoquímicos líquidos de llenado gasoductos

PARÁMETROS

Sólidos suspendidos

Sólidos Sedimentables

Conductividad - STD

PH

Cloruros

Sulfatos

Hierro Total

Monto a cobrar

\$ 4.029.30

Cuadro 36: Fisicoquímicos medioambientales p/Ley Pcial. Nº 55. In situ.

PARÁMETROS

Conductividad

Sólidos Totales Disueltos

Turbiedad

pΗ

Oxígeno Disuelto

Monto a cobrar

\$ 5 763 50

Cuadro 37: Determinación de remanente de cloro

PARÁMETROS

Determinación de remanente de cloro.

Desinfección de Cañerías o Remanente de cloro residual en espiches

Monto a cobrar

ፍ ፈ፯፞ջ ፖለ

Cuadro 38: Control de pérdidas

PARÁMETROS

Determinación de cloro residual in situ o

Cloro total por método espectrofotométrico.

Monto a cobrar

\$ 545.80

Q

///...47

Cuadro 39: Otras determinaciones sobre líquidos contaminados o cloacales

PARÁMETROS Nitrógeno Amoniacal Nitritos y Nitratos Nitrógeno Total Monto a cobrar

ARTÍCULO 59.- MODIFICACIONES DE ANÁLISIS.

agregado de determinaciones del tipo Bacteriológicas y/o Fisicoquímicas en aguas potables, embotelladas, líquidos contaminados o superficiales, se aplicarán los aranceles que contemplen los costos de esos ensayos, que deberán ser aceptados según las consideraciones del Artículo 53. ARTÍCULO 60.- TARIFARIO DE APLICACIÓN PARA GASTOS DE EXTRACCIÓN Y TRANSPORTE DE MUESTRAS.

Cuando por pedido expreso del interesado se soliciten determinaciones aisladas, exclusión o

Los módulos de aplicación a los efectos de la facturación del servicio de Laboratorio de la DPOSS para Gastos de Extracción y Transporte de Muestras (para agua potable y líquidos contaminados) serán:

Cuadro 40: Extracción y transporte de muestras

Lugar de Muestreo	Costo Total
Ushuaia – Zona Urbana	\$ 1.236,20
Parque Nacional	\$ 1.327,90
Centros Invernales	\$ 2.552,50
Lago Escondido	\$ 2.867,80
Puerto Almanza	\$ 3.005,30
Tolhuin	\$ 3.252,70
Rio Grande	\$ 4.251,70
San Sebastián	\$ 5.195,70

ARTÍCULO 61.- MODIFICACIONES A LOS GASTOS DE EXTRACCIÓN Y TRANSPORTE DE MUESTRAS.

Para aquellos lugares no contemplados en el Cuadro 40, "Extracción y transporte de muestras" y con diferencias mayores a 10 km de distancia a los tipificados, se cobrará un cargo fijo de \$2.317,90 más \$4,58 por kilómetro recorrido.

> TÍTULO II CAPÍTULO IV SERVICIO SANITARIO MEDIDO





///...48

ARTÍCULO 62.- CATEGORIZACIÓN DEL SERVICIO MEDIDO.

La DPOSS, a los efectos de su facturación organiza a los grandes consumidores con caudalímetros instalados en las categorías establecidas en el cuadro que a continuación se detalla:

Cuadro 41: Categorías para Servicio Sanitario Medido.

CATEGORÍAS DE SERVICIO MEDIDO
Agua para buques.
Agua para construcción.
Campaña Nacional Antártica.
Carros aguadores.
Comercios en general.
Electrónicas e Industrias en general.
Entes Fiscales.
Entidades sin Fines de Lucro.
Hotelería Clase Estándar.
Hotelería Clase Intermedia.
Hotelería Clase Superior.
Fábricas de Bebidas y lavaderos de ropa
Lavaderos de vehículos.
Pesqueras e Industrias con Insumos Locales.
Vivienda con Pileta
Restaurantes, Confiterías, Bares
Hotelería Clase Estándar con reconversión
Hotelería Clase Intermedia con reconversión
Hotelería Clase Superior con reconversión
Restaurantes, Confiterías, Bares con reconversión

ARTÍCULO 63.- CONSUMOS MÍNIMOS.

El consumo mínimo a facturar será de cuarenta (40) metros cúbicos para cada categoría discriminada.

Estarán exceptuadas de esta disposición las categorías Agua Para Construcción y Carros Aguadores, en las que se facturará el consumo efectivamente realizado.

ARTÍCULO 64.-COMPOSICIÓN DE LA FACTURA DE SERVICIOS SANITARIOS MEDIDO.

La facturación del Servicio Sanitario Medido estará compuesta por:

- El consumo mínimo establecido.
- El consumo mensual excedente.
- El Cargo Fijo.

ARTÍCULO 65.- PONDERACIÓN DEL CARGO FIJO.

El cargo fijo se liquidará en cada facturación de Servicio Sanitario Medido, con la finalidad de







///...49

cubrir costos de procesamiento, actualización de sistemas, facturación y distribución y su valoración estará detallada en los cuadros tarifarios vigentes.

ARTÍCULO 66.- QUITAS Y ESPERAS; EXENCIONES AL PAGO, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Las exenciones, quitas y subsidios no incluidos en el presente Régimen Tarifario y no dispuestos por la DPOSS y que el Gobierno de la Provincia pudiese disponer en el futuro serán a cargo y costa del Gobierno de la Provincia, en tanto no se contrapongan con el artículo 68 de la Constitución Provincial.

66.1) QUITAS Y ESPERAS.

La DPOSS podrá establecer valores tarifarios menores, como quitas y esperas de carácter general o individual, en situaciones expresa y debidamente justificadas de índole técnico o climático que afecten el normal suministro del servicio prestado, las que no tendrán carácter retroactivo. Estas consideraciones especiales deberán tener carácter de hechos fortuitos o de fuerza mayor, en un todo de acuerdo con lo previsto en el Código Civil y Comercial de la Nación al respecto, en tanto no se contrapongan con el Artículo 68 de la Constitución Provincial. Estos beneficios podrán ser dados de baja cuando las condiciones que los originaron desaparezcan y previa notificación a los usuarios involucrados o mediante vencimiento estipulado en convenios que pudieran haberse celebrado al respecto. Estas consideraciones en la facturación no generarán precedentes para el resto de los usuarios por situaciones análogas, las que deberán ser específicamente analizadas.

66.2) RÉGIMEN DE EXCEPCIONES DE PAGO.

Quedarán exceptuados del pago de los servicios que presta la DPOSS los casos que se detallan a continuación conforme los requisitos y procedimientos que determine la DPOSS a los fines de acceder al beneficio:

- a) Jubilados y Pensionados que sean titulares u ocupantes de inmuebles de carácter único y destinado a vivienda familiar que cuenten con instrumento público y/o privado que acredite su vinculación al mismo y posean un haber mensual igual o inferior al establecido para los beneficiarios de Régimen Único de Pensiones Especiales (RUPE). Anualmente se deberá actualizar la documentación requerida al 15 de diciembre, constituyendo la falta de cumplimiento de este requisito la baja automática del beneficio otorgado, así como el cambio de dominio del inmueble eximido.
- b) Personas con discapacidad o mayores de sesenta (60) años que no cuenten con ingresos o perciban ayudas económicas y/o pensiones y/o cualquier otra forma de colaboración por montos iguales o inferiores al establecido para los beneficiarios de Régimen único de pensiones especiales (RUPE) y que sean titulares u ocupantes de inmuebles de carácter único y destinado a la vivienda familiar, que cuenten con instrumento público o privado que acredite su vinculación al mismo.

///...50

- c) Municipalidad de Ushuaia y Tolhuin por sus servicios de camiones aguateros que repartan agua potable en los sectores donde no existan redes de distribución.
- d) Templos, casas parroquiales, conventos, seminarios pertenecientes a instituciones religiosas debidamente reconocidas.
- e) Hogares o asilos que brinden sus servicios a la comunidad en forma gratuita.
- f) Inmuebles donde efectivamente presten sus servicios los cuerpos de bomberos acreditando propiedad u ocupación con instrumentos pertinentes.
- g) Personas que perciban el "Programa Red Solidaria de Estímulo para personas en Situación de Riesgo (REDSOL), que sean titulares u ocupantes de inmuebles de carácter único y destinado a la vivienda familiar, que cuenten con instrumento público o privado que acredite su vinculación al mismo. Dicha eximición será por el término que dure el beneficio conforme la reglamentación del programa (REDSOL).
- h) Por el término de un (1) año, al propietario de inmueble cuya vivienda única de uso habitual, permanente y familiar, haya sido destruida como mínimo en un setenta (70%) por razones de caso fortuito, fuerza mayor o fuerza de la naturaleza.
- i) Las entidades deportivas sin fines de lucro están exentas del pago de su consumo promedio anual de servicios públicos. Entiéndase por consumo promedio anual de servicios públicos, al consumo resultante de promediar el consumo de cada servicio público en los doce (12) meses anteriores a la solicitud de adhesión al régimen conforme Ley Provincial Nº 1324.

66.3) REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

- a) Se otorgará una reducción del 50 % en el pago de los servicios de agua y cloaca, conexión y reconexión con materiales que presta la DPOSS, a quienes perciban ayudas económicas y/o pensiones y/o cualquier otra forma de colaboración por montos iguales o inferiores al establecido para los beneficiarios de Régimen Único de Pensiones Especiales (RUPE) y que sean titulares u ocupantes de inmuebles de carácter único y destinado a la vivienda familiar, que cuenten con instrumento público o privado que acredite su vinculación al mismo.
- b) Facúltase a la DPOSS a reducir en un 30 % de facturación normal y habitual a las Instituciones de bien público tales como asociaciones y fundaciones debidamente constituidas que actúen sin fines de lucro y cuyo objetivo principal conforme sus estatutos aprobados sea:
 - b.1) Desarrollar actividades de caridad o beneficencia orientadas a la prestación de asistencia económica y/o social de las personas indigentes.
 - b.2) Prestar enseñanza y actividad pedagógica para el desarrollo físico-intelectual del minusválido y/o su rehabilitación o colaborar en la misma.
 - b.3) Toda otra actividad que la DPOSS considere, para lo cual el otorgamiento deberá ser fundado y razonable.

///...51

ARTÍCULO 67.- Será facultad del DPOSS la puesta en vigencia de programas de compensación y/o bonificación, para aquellos usuarios que cumplan metas en cuanto a la disminución del consumo del Servicios Medido y/o metas de pago para los usuarios de Servicios Sanitarios Tasa y Medido.

ARTÍCULO 68.- Para aquellos inmuebles en los que se desarrollan actividades comerciales estacionales que facturen mediante el Sistema de Tasa, la DPOSS podrá adecuar la categoría tarifaria en los períodos de baja, ante expresa solicitud del interesado, quien deberá acompañar al pedido el instrumento público que certifique la inactividad temporal, emitido por autoridad pertinente.

ARTÍCULO 69.- Para aquellos inmuebles en los que se desarrollan actividades comerciales o industriales, que se encuentren inmersos temporalmente en una caída de su actividad económica, ante expresa solicitud de entidades públicas o privadas que regulen dichas actividades, la DPOSS podrá reglamentar un beneficio temporario a otorgar en la tarifa a los usuarios de los inmuebles donde se desarrollan esas actividades, no pudiendo exceder el mismo un valor del veinticinco por ciento (25%) de la tarifa normal y habitual. El otorgamiento de los citados beneficios deberá ser fundado y razonable para lo cual la entidad solicitante deberá aportar la documentación que demuestre la necesidad del otorgamiento de trato diferencial que solicita. Estas consideraciones en la facturación no generarán precedentes para el resto de los usuarios por situaciones análogas las que deberán ser específicamente analizadas.

ARTÍCULO 70.-Aplicar una reducción de hasta el veinticinco por ciento (25%) sobre la tarifa establecida para los usuarios que suscriban y presenten ante la DPOSS, los correspondientes instrumentos del plan de reconversión tendientes al uso racional y eficiente del consumo de agua potable.

ARTÍCULO 71.- Determinar que la DPOSS, restablecerá la tarifa normal y habitual de los usuarios mencionados en el artículo precedente, cuando se constate que no se ha reducido el consumo de agua pese haber suscripto y presentado el plan de reconversión para lograr la eficiencia en el consumo.

ARTÍCULO 72.- Facultar a la DPOSS a reglamentar y determinar el porcentaje de descuento a aplicar sobre la tarifa establecida respecto a los programas de reconversión, bonificación, compensación u otros que ponga en vigencia, en función a los análisis e informes técnicos correspondientes.

TÍTULO II CAPÍTULO V

FACTURACIÓN DE SERVICIOS DE EFLUENTES CLOACALES



///...52

ARTÍCULO 73.- FACTURACIÓN DE SERVICIOS DE EFLUENTES CLOACALES.

- 73.1 La facturación del servicio de efluentes cloacales Tipo A se liquidará por un valor equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor del servicio Tasa o Medido del agua potable (excluyendo el cargo fijo) correspondiendo dicho importe a la operación y mantenimiento del sistema de colecta de efluentes cloacales. Este servicio solo se facturará cuando la Dirección de Obras y Servicios Sanitarios DPOSS se encuentre realizando la operación del sistema de colecta de efluentes cloacales.
- 73.2 La facturación del servicio de efluentes cloacales Tipo B se liquidará por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del servicio Tasa o Medido del agua potable (excluyendo el cargo fijo), correspondiendo dicho importe al servicio de operación y mantenimiento de los sistemas de bombeo de efluentes cloacales.
- 73.3 La facturación del servicio de efluentes cloacales Tipo C se liquidará por un valor equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor del servicio Tasa o Medido del agua potable (excluyendo el cargo fijo), correspondiendo dicho importe al servicio de operación y mantenimiento de Sistema de pretratamiento y tratamiento de efluentes cloacales.

ARTÍCULO 74.- APLICACIÓN.

El Servicio de efluentes cloacales se facturará en los sectores en que el mismo se encuentre prestado por la DPOSS y de acuerdo al tipo de servicio que se preste.

Prof. María Gabriela CASTILLO MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Prof. Gustavo A. MELELLA GOBERNADOR Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo ANEXO II – DECRETO Nº 0901/21

CUADRO TARIFARIO DPOSS

ARTÍCULO 1º.- SERVICIO SANITARIOS EVENTUALES.

En un todo de acuerdo con lo determinado en el Régimen Tarifario de la DPOSS, los valores a considerar para la facturación de los Servicios Sanitarios Eventuales serán:

Cuadro 42: Servicios Sanitarios Eventuales

SERVICIO SANITARIO EVENTUAL	VALORES
Cargo mensual por abastecimiento irregular	\$ 87,21
Cargo por provisión de medidor (Diámetro 15mm)	\$ 15.936,00
Cargo por provisión de medidor (Diámetro 25 mm)	\$ 41.600,00
Cargo por provisión de medidor (Diámetro 50 mm)	\$ 59.520,00
Cargo por provisión de medidor (Diámetro 80 mm)	\$ 101.184,00
Cargo por provisión de medidor (Diámetro 100 mm)	\$ 172.012,80
Cargo por provisión de medidor (otros diámetros)	VALOR CORRIENTE
Certificación de factibilidad de servicios	\$ 5.704,17
Certificado de efluentes	\$ 555,55
Conexión de agua (por vereda sin materiales)	\$ 7.339,56
Conexión de agua (por vereda con materiales)	\$ 18.751,63
Conexión de agua (por vereda opuesta con materiales)	\$ 22.303,40
Conexión de agua (por vereda opuesta sin materiales)	\$ 9.214,14
Conexión de cloaca (por vereda sin materiales)	\$ 7.339,56
Conexión de cloaca (por vereda con materiales)	\$ 9.327,23
Conexión de cloaca (por vereda opuesta sin materiales)	\$ 9.214,14
Conexión de cloaca (por vereda opuesta con materiales)	\$ 18.260,02
Rotura de Pavimento	\$ 15.910,76
Reparación de Pavimento	\$ 8.300,00
Excavación para conexión (profundidad < 1,5 m)	\$ 3.885,00
Excavación para conexión (profundidad > 1,5 m)	\$ 6.475,00
Excavación para conexión (cruce de calle)	\$ 15.540,00
Extracción y Reconexión por deuda	\$ 10.644,98
Gastos Administrativos por notificación enviada	\$ 865,29
Inspección de obras comerciales (superficie < 200 m2)	\$ 1.001,51
Inspección de obras comerciales (superficie > 200 m2)	\$ 1.335,34
Inspección de obras externas	\$ 667,67
Inspección de obras industrials	\$ 1.335,34
Inspección obras particulares	\$ 667,67
Módulo de facturación eventual	\$ 151,20
Módulo de hoja oficio para documentación gráfica	\$ 18.603,34
- Cargo por conexión clandestine	\$ 5.000,00
Pruebas hidráulicas por tramo	\$ 1.387,17
Recambio de conexión agua (sin provisión de materiales por vereda)	\$ 10.211,56
Recambio de conexión agua (con provisión de materiales por vereda)	\$ 24.340,79
"Las Olda Malainas Somaias a Sandwich del Sur son as sontra Old	/ "

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Árgentinas



0901/21

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlàntico Sur

República Argentina

///...2

Poder	Ejecutivo
-------	-----------

Recombie de conovién de como (con movieión de motoriales nos	I
Recambio de conexión de agua (con provisión de materiales por vereda opuesta)	\$ 25.175,40
Recambio de conexión de agua (sin provisión de materiales por	Ψ 23.173,40
vereda opuesta)	\$ 12.086,14
Recambio de conexión cloaca (sin provisión de materiales por	
vereda)	\$ 10.211,56
Recambio de conexión cloaca (con provisión de materiales por	h 10 100 00
vereda) Recambio de conexión cloaca (con provisión de materiales por	\$ 12.199,23
vereda opuesta)	\$ 21.132,02
Recambio de conexión cloaca (sin provisión de materiales por	Ψ 21.132,02
vereda opuesta)	\$ 12.086,14
Registro de planos obras comerciales	\$ 667,67
Registro de planos obras externas	\$ 1.068,27
Registro de planos obras industriales	\$ 1.709,24
Registro de planos obras particulares	\$ 667,67
Corte y Apertura del servicio por razones técnicas	\$ 500,75
Corte y Apertura del servicio por deuda	\$ 821,89
Descarga en planta de Baños Químicos por m3	\$ 748,00
Descarga en planta de Carros atmosféricos por m3	\$ 256,00
Descarga de Camión desobstructor por m3	\$ 502,00
	6 periodos de
Evasión catastral (según Art. 19°)	facturación
Carros aguadores particulares (mensual)	\$ 6.039,60
Carros aguadores industriales y comerciales (mensual)	\$ 10.230,00
Rotura de conexión domiciliaria diam 13mm (agua)	\$ 29.779,07
Rotura de conexión domiciliaria diam 25mm (agua)	\$ 29.980,38
Rotura de conexión domiciliaria diam 19mm (agua)	\$ 29.854,56
Rotura cañería distribuidora hasta 63mm (agua)	\$ 19.102,09
Rotura cañería distribuidora hasta 75mm (agua)	\$ 19.622,09
Rotura cañería distribuidora hasta 160mm (agua)	\$ 28.236,38
Rotura cañería distribuidora hasta 200mm (agua)	\$ 36.423,30
Rotura cañería distribuidora hasta 300mm (agua)	\$ 94.769,04
Rotura cañería distribuidora hasta 400mm (agua)	\$ 160.988,57
Rotura cañería distribuidora hasta 630mm (agua)	\$ 355.830,94
Rotura cañería de cloaca 160mm	\$ 19.157,96
Rotura cañería de cloaca 200mm	\$ 23.137,33
Rotura cañería de cloaca 300mm	\$ 38.459,16
Rotura cañería de cloaca 400mm	\$ 54.597,99
Rotura cañería de cloaca 500mm	\$ 85.539,16
Rotura cañería de cloaca 600mm	\$ 132.431,16
Cargo por derroche de agua potable domiciliaria diam 13mm	\$ 2.516,40
Cargo por derroche de agua potable domiciliaria diam 19mm	\$ 6.291,00
Cargo por derroche de agua potable domiciliaria diam 25mm	\$ 12.582,00
Destape de Válvulas / Hidrantes cubiertas	\$ 9.868,15
Destape de Bocas de Registro	\$ 11.155,30
Provisión e instalación Cámara de Inspección	\$ 11.081.22
Provisión e instalación de Cámara Séptica	\$ 22.868,22

///...3

ARTÍCULO 2°.- VALORACIÓN DEL METRO CÚBICO DE AGUA POTABLE PARA EL SERVICIO SANITARIO MEDIDO.

A los efectos de la facturación del Servicio Sanitario Medido y en un todo de acuerdo con lo determinado en el artículo 62 del Régimen Tarifario, los valores a considerar para el metro cúbico de cada Categoría en el Servicio Sanitario Medido serán:

Cuadro 43: Valor metro cúbico agua potable para Servicio Sanitario Medido

CÓDIGO	SERVICIO	VA	LORES
62	Agua a buques	\$	139,52
67	Agua para construcción	\$	99,62
78	Campaña Nacional Antártica	\$	42,07
64	Comercios en general	\$	67,49
63	Electrónicas e Industrias en general	\$	106,78
61	Entes Fiscales	\$	69,18
70	Entidades sin fines de lucro	\$	37,37
73	Hotelería clase estándar	\$	56,60
72	Hotelería clase intermedia	\$	63,38
71	Hotelería clase superior	\$	70,53
69	Lavaderos de vehiculos	\$	93,44
69A	Fábrica de Bebidas y lavaderos de ropa	\$	93,44
60	Pesqueras e Industrias con insumos locales	\$	93,44
68	Vivienda con pileta	\$	39,84
65	Restaurantes, Confiterías y Bares	\$	59,74
74	Restaurantes, Confiterías y Bares con		
	reconversión	\$	50,77
75	Hotelería clase estándar con reconversión	\$	47,77
76	Hotelería clase intermedia con reconversión	\$	53,87
77	Hotelería clase superior con reconversión	\$	59,95

Cuadro 44: Valor metro cúbico agua potable para Servicio Sanitario Medido
Con Débito Automático

CÓDIGO	SERVICIO	VALORES
62	Agua a buques	\$ 132,54
67	Agua para construcción	\$ 94,64
78	Campaña Nacional Antártica	\$ 39,96
64	Comercios en general	\$ 64,11
63	Electrónicas e Industrias en general	\$ 101,44
61	Entes Fiscales	\$ 65,72
70	Entidades sin fines de lucro	\$ 35,50
73	Hotelería clase estándar	\$ 53,39
72	Hotelería clase intermedia	\$ 60,21
71	Hotelería clase superior	\$ 67,00

2

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...4

_			
69	Lavaderos de vehículos	\$	88,77
69A	Fábrica de Bebidas y lavaderos de ropa	\$	88,77
60	Pesqueras e Industrias con insumos locales	\$	88,77
68	Vivienda con pileta	\$	37,85
65	Restaurantes, Confiterías y Bares	. \$	56,75
74	Restaurantes, Confiterías y Bares con reconversión	\$	48,23
7.5	Hotelería clase estándar con reconversión	\$	45,38
76	Hotelería clase intermedia con reconversión	\$	51,17
77	Hotelería clase superior con reconversión	\$	56,95

ARTÍCULO 3°.- PONDERACIÓN COEFICIENTE "M".

A los efectos de la facturación del Servicio Sanitario Tasa, el Coeficiente "M" tendrá el valor de PESOS VEINTIDÓS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 22,42), salvo en el caso de usuarios con Débito Automático (y sin deuda exigible) en el que el valor del coeficiente "M" a aplicar será de PESOS VEINTIUNO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 21,30).

ARTÍCULO 4º.- PONDERACIÓN DEL CARGO FIJO.

El Cargo Fijo que se adiciona a las Facturas de Servicios Sanitarios Tasa y Servicios Sanitarios Medido, tendrá un valor de PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00).

ARTÍCULO 5°.-ACTUALIZACIÓN TARIFARIA:

La tarifa de todos los servicios sanitarios brindados por la DPOSS se ajustará automáticamente por periodos anuales, para lo cual se calculará y posteriormente utilizará un índice de variación, basado en la estructura ponderada de costos de la DPOSS.

El proceso de cálculo se iniciará con la antelación necesaria a fin de que la aplicación del ajuste se vea reflejada en la facturación del periodo enero de cada año.

Sin perjuicio de ello, en el caso que al 31 de mayo de cada año la variación del índice de variación de Servicios DPOSS o de alguno de los índices usados en la fórmula supere el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %), se realizará el proceso de actualización para el año en curso.

Toda vez que la variación del índice indique la necesidad de aplicar la actualización tarifaria, antes de su puesta en vigencia, la DPOSS llamará a audiencia pública, conforme la Ley N° 681.

Índice de Variación de los servicios DPOSS: se conforma en función de las variaciones de los costos de explotación de los servicios, considerados éstos en su nivel de eficiencia y de acuerdo con las variaciones que registren los índices representativos de precios que elabora el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), de acuerdo con la siguiente fórmula de ponderación de dichos costos:



///...5

$$V.R~Servicios~DPOSS = 0.67*\left(\frac{ISNG_i}{ISNG_o}\right) + 0.06*\left(\frac{IPIM_i}{IPIM_o}\right) + 0.11*\left(\frac{IPC_i}{IPC_o}\right) + 0.16*\left(\frac{ICITDF_i}{ICITDF_o}\right)$$

Donde:

ISNG: Índice Salarios Nivel General (Fuente: INDEC)

IPIM: Índice de Precios al por Mayor Nivel General (Fuente: INDEC)

IPC: Precios al Consumidor – Bienes y Servicios Varios (Fuente: INDEC)

ICITDF: Índice Costo Const. Obras de Infraestructura en Tierra del Fuego (ICITF) (Fuente: Comisión Redeterminación de Precios TDF)

0: Se define el momento "0" como la fecha en que se realizó la última actualización del presente tarifario.

i: Momento de la evaluación que corresponderá a los índices del último día del mes de evaluación.

En el caso de la primera actualización tarifaria por esta metodología el valor del coeficiente base C0=1 y el momento "0" es igual al momento "i".

Este índice de variación se aplicará a todos los servicios DPOSS incluyendo los eventuales.

ARTÍCULO 6°.-CAMPAÑAS NACIONALES ANTÁRTICAS.

Los consumos correspondientes a las Campañas Nacionales Antárticas, se facturarán a la Dirección Provincial de Puertos, en el período de consumo, con la tarifa de "Agua a Buques". Una vez presentada a la Dirección Comercial la liquidación efectuada por la Dirección Provincial de Puertos por este concepto, luego de lo cual la DPOSS procederá, en la facturación del siguiente período, a reconocer la diferencia entre ambas tarifas.

Prof. Maria Gabriela CASTILLO MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

0901/21

ANEXO III - DECRETO Nº

CUADRO TARIFARIO DPOSS- A PARTIR DE FACTURACIÓN AGOSTO 2021

ARTÍCULO 1°.- SERVICIO SANITARIOS EVENTUALES:

En un todo de acuerdo con lo determinado en el Régimen Tarifario de la DPOSS, los valores a considerar para la facturación de los Servicios Sanitarios Eventuales serán:

Cuadro 42: Servicios Sanitarios Eventuales

	SERVICIO SANITARIO EVENTUAL	VALORES	
	Cargo mensual por abastecimiento irregular	\$ 109,88	
	Cargo por provisión de medidor (Diámetro 15mm)	\$ 20.079,36	
	Cargo por provisión de medidor (Diámetro 25 mm)	\$ 52.416,00	
	Cargo por provisión de medidor (Diámetro 50 mm)	\$ 74.995,20	
	Cargo por provisión de medidor (Diámetro 80 mm)	\$ 127.491,84	
	Cargo por provisión de medidor (Diámetro 100 mm)	\$ 216.736,13	
	Cargo por provisión de medidor (otros diámetros)	VALOR CORRIENTE \$ 7.187,25	
	Certificación de factibilidad de servicios		
	Certificado de efluentes	\$ 700,00	
	Conexión de agua (por vereda sin materiales)	\$ 9.247.85	
	Conexión de agua (por vereda con materiales)	\$ 23.627,06	
	Conexión de agua (por vereda opuesta con materiales)	\$ 28.102,28	
	Conexión de agua (por vereda opuesta sin materiales)	\$ 11.609,82	
	Conexión de cloaca (por vereda sin materiales)	\$ 9.247,85	
	Conexión de cloaca (por vereda con materiales)	\$ 11.752,31	
	Conexión de cloaca (por vereda opuesta sin materiales)	\$ 11.609,82	
Ì	Conexión de cloaca (por vereda opuesta con materiales)	\$ 23.007,62	
	Rotura de Pavimento	\$ 20.047,56	
	Reparación de Pavimento	\$ 10.458,00	
	Excavación para conexión (profundidad < 1,5 m)	\$ 4.895,10	
	Excavación para conexión (profundidad > 1,5 m)	\$ 8.158,50	
	Excavación para conexión (cruce de calle)	\$ 19.580,40	
	Extracción y Reconexión por deuda	\$ 13.412,67	
	Gastos Administrativos por notificación enviada	\$ 1.090,27	
	Inspección de obras comerciales (superficie < 200 m2)	\$ 1.261,90	
	Inspección de obras comerciales (superficie > 200 m2)	\$ 1.682,53	
	Inspección de obras externas	\$ 841,26	
	Inspección de obras industriales	\$ 1.682,53	
	Inspección obras particulares	\$ 841,26	
	Módulo de facturación eventual	\$ 190,51	
	Módulo de hoja oficio para documentación gráfica	\$ 23.440,21	
	Cargo por conexión clandestina	\$ 6.300,00	
=	Pruebas hidráulicas por tramo	\$ 1.747,83	
	Recambio de conexión agua (sin provisión de materiales por vereda)	\$ 12.866,57	
	Recambio de conexión agua (con provisión de materiales por vereda)	\$ 30.669,40	



///...2

	Recambio de conexión de agua (con provisión de materiales por	
	vereda opuesta)	\$ 31.721,00
3	Recambio de conexión de agua (sin provisión de materiales por	
	vereda opuesta)	\$ 15.228,54
	Recambio de conexión cloaca (sin provisión de materiales por vereda)	\$ 12.866,57
	Recambio de conexión cloaca (con provisión de materiales por vereda)	\$ 15.371,03
	Recambio de conexión cloaca (con provisión de materiales por vereda opuesta)	\$ 26.626,34
	Recambio de conexión cloaca (sin provisión de materiales por vereda	n 15 220 54
	Projection do planes observaciones	\$ 15.228,54
Î	Registro de planos obras comerciales	\$ 841,26
	Registro de planos obras externas	\$ 1.346,02
	Registro de planos obras industriales	\$ 2.153,64
	Registro de planos obras particulares	\$ 841,26
	Corte y Apertura del servicio por razones técnicas	\$ 630,95
	Corte y Apertura del servicio por deuda	\$ 1.035,58
	Descarga en planta de Baños Químicos por m3	\$ 942,48
	Descarga en planta de Carros atmosféricos por m3	\$ 322,56
	Descarga de Camión desobstructor por m3	\$ 632,52
	Evasión catastral (según Art. 19°)	6 periodos de facturación
ı	Carros aguadores particulares (mensual)	\$ 7.609,90
İ	Carros aguadores industriales y comerciales (mensual)	\$ 12.889,80
	Rotura de conexión domiciliaria diam 13mm (agua)	\$ 37.521,63
	Rotura de conexión domiciliaria diam 25mm (agua)	\$ 37.775,28
Ì	Rotura de conexión domiciliaria diam 19mm (agua)	\$ 37.616,75
İ	Rotura cañería distribuidora hasta 63mm (agua)	\$ 24.068,63
ŀ	Rotura cañería distribuidora hasta 75mm (agua)	\$ 24.723,83
ŀ	Rotura cañería distribuidora hasta 160mm (agua)	\$ 35.577,84
İ	Rotura cañería distribuidora hasta 200mm (agua)	\$ 45.893,36
ļ	Rotura cañería distribuidora hasta 300mm (agua)	\$ 119.408,99
	Rotura cañería distribuidora hasta 400mm (agua)	\$ 202.845,60
Ì	Rotura cañería distribuidora hasta 630mm (agua)	\$ 448.346,98
Ī	Rotura cañería de cloaca 160mm	\$ 24.139,03
´	Rotura cañería de cloaca 200mm	\$ 29.153,03
Ī	Rotura cañería de cloaca 300mm	\$ 48.458,54
ŀ	Rotura cañería de cloaca 400mm	\$ 68.793,47
	Rotura cañería de cloaca 500mm	\$ 107.779,34
ŀ	Rotura cañería de cloaca 600mm	\$ 166.863,26
ı	Cargo por derroche de agua potable domiciliaria diam 13mm	\$ 3.170,66
ŀ	Cargo por derroche de agua potable domiciliaria diam 19mm	\$ 7.926,66
}	Cargo por derroche de agua potable domiciliaria diam 25mm	\$ 15.853,32
-	Destape de Válvulas / Hidrantes cubiertas	\$ 12.433,87
	Destape de Bocas de Registro	\$ 14.055,68
ŀ	Provisión e instalación Cámara de Inspección	\$ 13.962,34
}	Provisión e instalación de Cámara Séptica	\$ 28.813,96
L	110 1153011 0 mistalacion de Camara Deputea	ψ 20.013,70



///...3

ARTÍCULO 2°.- VALORACIÓN DEL METRO CÚBICO DE AGUA POTABLE PARA EL SERVICIO SANITARIO MEDIDO.

A los efectos de la facturación del Servicio Sanitario Medido y en un todo de acuerdo con lo determinado en el artículo 62 del Régimen Tarifario, los valores a considerar para el metro cúbico de cada Categoría en el Servicio Sanitario Medido serán:

Cuadro 43: Valor metro cúbico agua potable para Servicio Sanitario Medido

CÓDIGO	SERVICIO	\ \ \ \ \ \ \ \	LODES
		+	LORES
62	Agua a buques	\$	176,23
67	Agua para construcción	\$	125,83
78	Campaña Nacional Antártica	\$	53,14
64	Comercios en general	\$	85,25
63	Electrónicas e Industrias en general	\$	134,88
61	Entes Fiscales	\$	87,38
70	Entidades sin fines de lucro	\$	47,21
73	Hotelería clase estándar	\$	70,99
72	Hotelería clase intermedia	\$	80,06
71	Hotelería clase superior	\$	89,09
69	Lavaderos de vehiculos	\$	118,03
69A	Fabrica de Bebidas y lavaderos de ropa	\$	118,03
60	Pesqueras e Industrias con insumos locales	\$	118,03
68	Vivienda con pileta	\$	50,33
65	Restaurantes, Confiterías y Bares	\$	75,46
74	Restaurantes, Confiterías y Bares con		
	reconversión	\$	64,13
75	Hotelería clase estándar con reconversión	\$	60,34
76	Hotelería clase intermedia con reconversión	\$	68,04
77	Hotelería clase superior con reconversión	\$	75,72

Cuadro 44: Valor metro cúbico agua potable para Servicio Sanitario Medido Con Débito Automático

CÓDIGO	SERVICIO	VALORES
62	Agua a buques	\$ 167,42
67	Agua para construcción	\$ 119,54
78	Campaña Nacional Antártica	\$ 50,48
64	Comercios en general	\$ 80,99
63	Electrónicas e Industrias en general	\$ 128,14
61	Entes Fiscales	\$ 83,01
. 70	Entidades sin fines de lucro	\$ 44,85
73	Hotelería clase estándar	\$ 67,44
72	Hotelería clase intermedia	\$ 76,06
71	Hotelería clase superior	\$ 84,63

(;

0901/21

///...4

69	Lavaderos de vehículos	\$	112,13
69A	Fábrica de Bebidas y lavaderos de ropa	\$	112,13
60	Pesqueras e Industrias con insumos locales	\$	112,13
68	Vivienda con pileta	\$	47,81
65	Restaurantes, Confiterías y Bares	\$	71,68
74	Restaurantes, Confiterías y Bares con reconversión	\$	60,92
75	Hotelería clase estándar con reconversión	\$	57,32
76	Hotelería clase intermedia con reconversión	\$	64,64
77	Hotelería clase superior con reconversión	\$	71,93

ARTÍCULO 3°.- PONDERACIÓN COEFICIENTE "M".

A los efectos de la facturación del Servicio Sanitario Tasa, el Coeficiente "M" tendrá el valor de PESOS VEINTIOCHO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 28,32), salvo en el caso de usuarios con Débito Automático (y sin deuda exigible) en el que el valor del coeficiente "M" a aplicar será de PESOS VEINTISEIS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 26,90).

ARTÍCULO 4°.- PONDERACIÓN DEL CARGO FIJO.

El Cargo Fijo que se adiciona a las Facturas de Servicios Sanitarios Tasa y Servicios Sanitarios Medido, tendrá un valor de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 151,58).

ARTÍCULO 5°.-ACTUALIZACIÓN TARIFARIA.

La tarifa de todos los servicios sanitarios brindados por la DPOSS se ajustará automáticamente por periodos anuales, para lo cual se calculará y posteriormente utilizará un índice de variación, basado en la estructura ponderada de costos de la DPOSS.

El proceso de cálculo se iniciará con la antelación necesaria a fin de que la aplicación del ajuste se vea reflejada en la facturación del periodo enero de cada año.

Sin perjuicio de ello, en el caso que al 31 de mayo de cada año el aumento del índice de la variación de referencia supere el veinticinco por ciento (25 %), se realizará el proceso de actualización.

Antes de la puesta en vigencia de la tarifa actualizada, la DPOSS llamará a audiencia pública, conforme la Ley N° 681.

Índice de Variación de los servicios DPOSS: se conforma en función de las variaciones de los costos de explotación de los servicios, considerados éstos en su nivel de eficiencia y de acuerdo con las variaciones que registren los índices representativos de precios que elabora el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), de acuerdo con la siguiente fórmula de ponderación de dichos costos:



///...5

$$V.R~Servicios~DPOSS = 0.67*\left(\frac{ISNG_i}{ISNG_o}\right) + 0.06*\left(\frac{IPIM_i}{IPIM_o}\right) + 0.11*\left(\frac{IPC_i}{IPC_o}\right) + 0.16*\left(\frac{ICITDF_i}{ICITDF_o}\right)$$

Donde:

ISNG: Índice Salarios Nivel General (Fuente: INDEC)

IPIM: Índice de Precios al por Mayor Nivel General (Fuente: INDEC)

IPC: Precios al Consumidor – Bienes y Servicios Varios (Fuente: INDEC)

ICITDF: Índice Costo Const. Obras de Infraestructura en Tierra del Fuego (ICITF) (Fuente: Comisión Redeterminación de Precios TDF)

0: Se define el momento "0" como la fecha en que se realizó la última actualización del presente tarifario.

i: Momento de la evaluación que corresponderá a los índices del último día del mes de evaluación.

En el caso de la primera actualización tarifaria por esta metodología el valor del coeficiente base C0=1 y el momento "0" es igual al momento "i".

Este índice de variación se aplicará a todos los servicios DPOSS incluyendo los eventuales.

ARTÍCULO 6°.-CAMPAÑAS NACIONALES ANTÁRTICAS.

Los consumos correspondientes a las Campañas Nacionales Antárticas, se facturarán a la Dirección Provincial de Puertos, en el período de consumo, con la tarifa de "Agua a Buques". Una vez presentada a la Dirección Comercial la liquidación efectuada por la Dirección Provincial de Puertos por este concepto, luego de lo cual la DPOSS procederá, en la facturación del siguiente período, a reconocer la diferencia entre ambas tarifas.

Prof, Maria Gabriela CASTILLO MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Prof. Qustavo A. MELELLA GOBERNADOR Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur